

**INFORME 2016-2017**

# **APLICAR EL DIH**

**PARTICIPACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS EN LOS  
TRATADOS DE RELEVANCIA PARA  
EL DIH Y SU APLICACIÓN NACIONAL**

**AVANCES Y ACTIVIDADES EN AMÉRICA**

**INFORME 2016-2017**

# **APLICAR EL DIH**

**PARTICIPACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS EN LOS  
TRATADOS DE RELEVANCIA PARA  
EL DIH Y SU APLICACIÓN NACIONAL**

**AVANCES Y ACTIVIDADES EN AMÉRICA**

Este informe, elaborado por el **Servicio de Asesoramiento en derecho internacional humanitario** (DIH) del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para información de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), recoge la información más relevante que se ha registrado sobre las actividades y los avances relacionados con la aplicación del DIH en la región durante el período 2016-2017. El documento no pretende ser exhaustivo, por lo cual, el lector que desee más información puede ingresar a [www.cicr.org](http://www.cicr.org) o contactarse directamente con la Unidad América Latina y Caribe del Servicio de Asesoramiento, con sede en la delegación regional del CICR ubicada en la Ciudad de México.

## **BASES JURÍDICAS DE LA LABOR DEL CICR**

La acción del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) se basa en los Convenios de Ginebra de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra y en sus Protocolos adicionales de 1977, así como en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y en las resoluciones de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

De acuerdo con el artículo 5 de los mencionados Estatutos, el CICR tiene, en particular, el cometido de hacer siempre lo posible, como institución neutral cuya actividad humanitaria se despliega especialmente en casos de conflicto armado —internacionales o de otra índole— o de disturbios internos, por lograr la protección y la asistencia a las víctimas militares y civiles de dichos acontecimientos y de sus consecuencias directas. Asimismo, debe trabajar por la comprensión y la difusión del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, y preparar el eventual desarrollo del mismo.

En caso de conflicto armado internacional, los Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional I han asignado al CICR un cometido específico que comprende el derecho de visitar a los prisioneros de guerra y a los internados civiles. Además, los Convenios de Ginebra le reconocen un amplio derecho de iniciativa.

En los conflictos armados no internacionales, el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra también reconoce al CICR un derecho de iniciativa.

En las situaciones de disturbios interiores o de tensiones internas, o en cualquier otra situación que requiera una acción humanitaria, el CICR tiene un derecho de iniciativa, reconocido en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que le permite proponer sus servicios a los Estados, sin que tal ofrecimiento sea considerado como injerencia.



# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>7</b>
<b>I. TRATADOS Y COSTUMBRE INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH).....</b>	<b>9</b>
A. Participación de los Estados americanos en los tratados relacionados con el DIH.....	10
1. Protección de las víctimas de los conflictos armados.....	10
2. Derecho penal internacional.....	12
3. Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.....	12
4. Medio ambiente.....	12
5. Armas.....	13
B. DIH consuetudinario.....	14
C. Principales ratificaciones durante 2016 y 2017.....	15
<b>II. MEDIDAS DE APLICACIÓN NACIONAL DEL DIH Y OTRAS NORMAS QUE PROTEGEN A LAS PERSONAS EN SITUACIONES DE VIOLENCIA .....</b>	<b>21</b>
A. Medidas legislativas, reglamentarias, prácticas y de política pública.....	22
1. Represión penal.....	22
2. Personas desaparecidas.....	25
3. Armas.....	27
4. Protección de los emblemas.....	28
5. Protección de los bienes culturales.....	29
6. Otras medidas.....	30
B. Integración del DIH en las fuerzas armadas.....	32
C. Integración y difusión del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y de los estándares internacionalmente reconocidos sobre el uso de la fuerza en las actividades para hacer cumplir la ley.....	34
D. Integración del DIH en la enseñanza académica.....	37
<b>III. COMISIONES NACIONALES DE APLICACIÓN DEL DIH .....</b>	<b>41</b>
A. Reunión universal de comisiones nacionales (Ginebra, 2016).....	43
B. Reunión regional de comisiones nacionales (San José, 2017).....	44
C. Actividades de las comisiones nacionales del continente.....	45
<b>IV. LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL DIH .....</b>	<b>47</b>
A. Promoción del DIH.....	48
B. Formación en DIH.....	51

<b>V. ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO DEL CICR EN LOS ESTADOS AMERICANOS .....</b>	<b>53</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>57</b>
<b>I. Resoluciones adoptadas por la 46.<sup>a</sup> Asamblea General de la OEA (Santo Domingo, 2016).....</b>	<b>58</b>
AG/RES. 2886 (XLVI-O/16). Derecho internacional .....	58
iv. Promoción y respeto del derecho internacional humanitario .....	58
AG/RES. 2887 (XLVI-O/16). Promoción y protección de derechos humanos .....	60
xi. Personas desaparecidas y la atención a las necesidades de sus familiares .....	61
<b>II. Resoluciones adoptadas por la 47.<sup>a</sup> Asamblea General de la OEA (Cancún, 2017).....</b>	<b>63</b>
AG/RES. 2908 (XLVII-O/17). Promoción y protección de derechos humanos.....	63
iv. Protección de los refugiados y de los solicitantes de la condición de refugiado en las Américas .....	64
AG/RES. 2909 (XLVII-O/17). Derecho internacional.....	65
iii. Promoción de la Corte Penal Internacional.....	66
AG/RES. 2910 (XLVII-O/17). Migración en las Américas .....	67
<b>III. Observaciones de cierre de la Reunión universal de comisiones nacionales de DIH (Ginebra, 2016) .....</b>	<b>73</b>
<b>IV. Conferencia de apertura de la Reunión regional de comisiones nacionales de DIH (San José, 2017) .....</b>	<b>77</b>

# INTRODUCCIÓN

El presente informe, elaborado por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), recoge los avances, tanto cuantitativos como cualitativos, registrados durante el período 2016-2017 en los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Esos avances reflejan la importancia que los países otorgan al derecho internacional humanitario (DIH), que busca limitar, en los conflictos armados, los métodos y medios de combate, y proteger tanto a las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades como la acción humanitaria y el CICR.

En líneas generales, los tratados sobre DIH gozan de una amplia aceptación por parte de los Estados, entre ellos, los países del continente americano; los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 cuentan, incluso, con una ratificación universal de los Estados. A lo largo de los años, se han adoptado varios instrumentos más que regulan una amplia gama de temas específicos, como la protección de los bienes culturales, la prohibición o limitación de ciertos tipos de armas, como las minas antipersonal, las armas químicas y biológicas, las municiones en racimo y, recientemente, las armas nucleares.

Para garantizar su eficacia, las normas de DIH codificadas en tratados requieren, sin embargo, la adopción, en tiempo de paz, de medidas complementarias por parte de los Estados que han ratificado dichos instrumentos. En este sentido, durante el bienio 2016-2017, además de hacerse Parte en algunos tratados (por ejemplo, el Tratado sobre el comercio de armas), los Estados del continente también adoptaron medidas concretas, como la promulgación de legislación interna y el ajuste de políticas públicas, la integración de las normas del DIH en la formación y los manuales militares, la difusión del conocimiento del DIH entre la población general, la adecuación de planes de estudio universitarios y la señalización de bienes protegidos (como los sitios que son patrimonio cultural), entre otras.

En la formulación y la incorporación de dichas medidas, desempeñan a menudo un papel importante las comisiones nacionales de DIH y organismos interministeriales similares, órganos creados por los Estados que tienen como cometido asesorar y asistir a los gobiernos en la aplicación y la difusión de los principios del DIH; en el continente, existen estructuras de esta naturaleza en veinte Estados. Además de apoyar puntualmente sus actividades, el CICR fomenta el intercambio de prácticas idóneas y aprendizajes entre esas estructuras, organizando periódicamente encuentros a nivel mundial o regional. De esta suerte, las comisiones del continente fueron invitadas a participar en 2016 en una Reunión universal de dichos órganos llevada a cabo en Ginebra, intitulada “Fortalecimiento de la protección en los conflictos armados a través del derecho y las políticas nacionales”. En 2017, se organizó en San José (Costa Rica) una reunión regional de comisiones nacionales de las Américas en ocasión del 40.º aniversario de los Protocolos adicionales de 1977 y del 20.º aniversario de la Convención de 1997 sobre la prohibición de las minas antipersonal, durante la cual los Estados participantes pudieron también conocer los últimos avances en cuanto a algunos temas de actualidad en materia de armas.

Cabe recalcar que, durante el período reseñado, los países del continente han mantenido un firme compromiso con el desarrollo del DIH. Algunos Estados se han destacado por su dinamismo y participación en el impulso a diversos procesos diplomáticos como el que llevó a la adopción del Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares en julio de 2017, las negociaciones relativas a los pactos mundiales sobre migración y refugiados (que hacen alusiones específicas a los conflictos armados) y los procesos de fortalecimiento del respeto del DIH y del DIH que protege a las personas privadas de libertad, a partir de resoluciones adoptadas durante la 32.ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en 2015.



Por su parte, la Organización de los Estados Americanos (OEA) sigue otorgando un espacio importante al DIH y a las problemáticas humanitarias que atraviesa el continente, en particular, en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, donde el CICR fue invitado a compartir un espacio de debate sobre la cuestión de los desaparecidos y las necesidades de sus familiares en 2017. Otra prueba de ello son las resoluciones vinculadas al DIH adoptadas durante las Asambleas Generales de la Organización celebradas en Santo Domingo (2016) y Cancún (2017), que abordaron temas como la promoción y el respeto del DIH, la migración y el desplazamiento interno en las Américas y la promoción de la Corte Penal Internacional.

Los resultados reseñados en el presente informe contribuyen, sin duda, al respeto del DIH en el continente y en el mundo. Sin embargo, a pesar de los avances y logros alcanzados, mucho queda aún por hacer. Las perspectivas son alentadoras, ya que existe un amplio debate en torno a temas del DIH y en relación con situaciones en las que el DIH no es aplicable por no tratarse de conflictos armados, pero que causan graves sufrimientos a las víctimas. Responder adecuadamente a estas situaciones para prevenir y aliviar tales sufrimientos es uno de los principales retos tanto para los Estados como para las organizaciones humanitarias.

Eric Tardif  
Asesor jurídico  
Delegación regional del CICR  
para México, América Central y Cuba

# **I. TRATADOS Y COSTUMBRE INTERNACIONALES RELACIONADOS CON EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH)**

El derecho internacional humanitario (DIH) es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que han dejado de participar directamente en las hostilidades y limita los métodos y medios de guerra. El DIH suele llamarse también “derecho de la guerra” o “derecho de los conflictos armados”. Sus normas están consagradas en tratados internacionales y en el derecho internacional consuetudinario.

## A. PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS EN LOS TRATADOS RELACIONADOS CON EL DIH

El DIH se encuentra contenido, en gran parte, en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, en los que son Partes todos los Estados. Estos Convenios se completaron con los Protocolos adicionales de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados. Existen, asimismo, otros textos que prohíben el uso de ciertas armas y métodos de guerra, o que protegen a ciertas categorías de personas o de bienes.

Los principales instrumentos que otorgan protección a las personas y los bienes contra los efectos de los conflictos armados son los siguientes (las siglas que aparecen entre paréntesis corresponden a las empleadas en la tabla anexa).



2017, Colombia. Un delegado del CICR habla con un miembro de un grupo armado.

### 1. PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS

- **Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (GC I-IV 1949):** estos tratados, universalmente aceptados, protegen a los heridos, los enfermos (Convenio I), los náufragos (Convenio II), los prisioneros de guerra (Convenio III) y las personas civiles (Convenio IV). Protegen, asimismo, a la misión médica y al personal, las unidades, las instalaciones y los transportes sanitarios. Sin embargo, los Convenios no abarcan importantes ámbitos, como el de la conducción de las hostilidades y la protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades. Son Partes en estos Convenios 196 Estados, entre ellos, 35 del continente americano.

- **Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales del 8 de junio de 1977 (AP I 1977):** el Protocolo I se aplica en las situaciones de conflicto armado internacional. Impone límites a la manera de conducir las operaciones militares. Nos recuerda que el derecho de las partes en un conflicto a elegir los métodos y medios de guerra no es ilimitado y que está prohibido emplear armas, proyectiles, materiales o tácticas de tal índole que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios. Son Partes en este tratado 174 Estados, entre ellos, 34 del continente americano.
- **Declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo adicional I (AP I Declaration art. 90):** para lograr el respeto de las garantías debidas a las víctimas de los conflictos armados, en el artículo 90 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, de 1977 (Protocolo I), se prevé la constitución de una Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta (CIHE). Dicha comisión, establecida oficialmente en 1991, es un órgano permanente cuyo cometido primordial es investigar todos los reclamos por presuntas infracciones o violaciones graves del derecho internacional humanitario. La Comisión es, en sí, un mecanismo importante que vela por la aplicación y la observancia del derecho internacional humanitario en tiempo de conflicto armado. Han reconocido la competencia de la CIHE 76 Estados Partes, entre ellos, 13 del continente americano.
- **Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, del 8 de junio de 1977 (AP II 1977):** en el ámbito del Protocolo II, se incluyen los conflictos no internacionales que tienen lugar en el territorio de un Estado en el que se enfrentan las fuerzas armadas de ese Estado con insurrectos que actúan bajo un mando responsable y controlan parte del territorio nacional. En el Protocolo II, se extiende el núcleo de humanitarismo ya presentado en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra en relación con los conflictos armados no internacionales. Actualmente, 168 Estados son Partes en el Protocolo II, entre ellos, 33 del continente americano.
- **Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, del 8 de diciembre de 2005 (AP III 2005):** el Protocolo III, adoptado en 2005, aprueba un emblema adicional a la cruz roja y la media luna roja, conformado por un marco rojo cuadrado sobre fondo blanco, colocado sobre uno de sus vértices. Dado que a veces se percibe que la cruz roja y la media luna roja tienen una connotación religiosa o política, este nuevo emblema atiende a la necesidad de dar otra opción exenta de toda connotación y utilizable en cualquier contexto. Las personas y las entidades autorizadas a utilizar el cristal rojo son las mismas que las que pueden utilizar los emblemas establecidos en los Convenios de Ginebra de 1949. Se trata de los servicios sanitarios de las fuerzas armadas, los hospitales civiles debidamente autorizados, así como los diferentes componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, a saber: el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), las Sociedades Nacionales y su Federación Internacional. A la fecha, 73 Estados son Partes en este tratado, entre ellos, 18 del continente americano.
- **Protocolo facultativo a la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, del 25 de mayo de 2000 (Opt Prot. CRC 2000):** este instrumento refuerza la protección debida a los niños en caso de conflicto armado. En él, los Estados Partes se comprometen a tomar todas las medidas posibles para que los miembros de las fuerzas armadas menores de 18 años de edad no participen directamente en las hostilidades; se prohíbe el reclutamiento obligatorio de los menores de 18 años de edad en las fuerzas armadas; los Estados deben elevar la edad del reclutamiento voluntario a más de 15 años, la edad mínima; los grupos armados que no sean fuerzas armadas nacionales no deberían reclutar nunca, de modo obligatorio o voluntario, a menores de 18 años de edad ni hacer que participen en las hostilidades. Adicionalmente, los Estados Partes se comprometen a sancionar penalmente dichas prácticas. Este Protocolo cuenta con 167 Estados Partes, entre ellos, 29 del continente americano.
- **Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, del 20 de diciembre de 2006 (CPED 2006):** esta Convención es el primer tratado universal que define y prohíbe la desaparición forzada. A los efectos de este instrumento, una desaparición forzada es el secuestro, arresto, detención o cualquier otra forma de privación de libertad de una persona, cometidos por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o del paradero de la persona desaparecida. Son Partes en esta Convención 58 Estados, entre ellos, 15 del continente americano.

## 2. DERECHO PENAL INTERNACIONAL

- **Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, del 26 de noviembre de 1968 (CSL 1968):** esta Convención se aplica tanto al enjuiciamiento como a la ejecución de sentencias. Abarca los crímenes de guerra –especialmente las infracciones graves de los Convenios de Ginebra– y los crímenes de lesa humanidad y el genocidio, perpetrados tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz. Actualmente, son Partes en este instrumento 55 Estados, entre ellos, 12 del continente americano.
- **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, del 17 de julio de 1998 (ICC Statute 1998):** los crímenes que son competencia de la Corte son genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y agresión. Actualmente, 123 Estados son Partes en el Estatuto de Roma, entre ellos, 29 del continente americano.
- **Enmienda del artículo 8 (2) e del Estatuto de Roma (ICC Amdt 2010):** esta enmienda sobre las armas, emanada de la Conferencia de Revisión celebrada en Kampala, en 2010, extiende el uso de ciertas armas considerado como crimen de guerra a conflictos armados no internacionales. Se trata de veneno o armas envenenadas, gases, líquidos, materiales o dispositivos prohibidos y balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano. Actualmente, son Partes en esta enmienda 35 Estados, entre ellos, 7 del continente americano.

## 3. PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO

Con frecuencia, las operaciones militares han causado la destrucción de bienes culturales irremplazables, lo que representa una pérdida no solo para el país de origen, sino también para el patrimonio cultural de los pueblos. Tras reconocer la importancia de tales potenciales pérdidas, la comunidad internacional aprobó la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado que prevé un sistema de “protección general” y otro “especial”, así como un Protocolo a dicho tratado. Para fortalecer el régimen establecido por la Convención de 1954, el 26 de marzo de 1999 se aprobó un segundo Protocolo, el cual introduce un nuevo sistema de “protección reforzada” para algunos bienes culturales. Además de estos instrumentos, los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, de 1977, contienen disposiciones que protegen los bienes culturales (Protocolo I, arts. 38, 53 y 85; y Protocolo II, art. 16).

- **Convención sobre la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, del 14 de mayo de 1954 (Hague Conv. 1954):** esta Convención cuenta con 130 Estados Partes, entre ellos, 22 del continente americano.
- **Protocolo I a la Convención, del 14 de mayo de 1954 (Hague Prot. 1954):** actualmente son Partes en este instrumento 107 Estados, entre ellos, 19 del continente americano.
- **Protocolo II a la Convención, del 26 de marzo de 1999 (Hague Prot. 1999):** al momento, este Protocolo tiene 74 Estados Partes, entre ellos, 18 del continente americano.

## 4. MEDIO AMBIENTE

- **Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, del 10 de diciembre de 1976 (ENMOD Conv. 1976):** este instrumento de derecho internacional del desarme relacionado específicamente con la protección del medio ambiente en caso de hostilidades prohíbe el empleo del medio ambiente como medio de combate. El complemento esencial de las disposiciones de esta Convención son las disposiciones del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra por las que están prohibidos los ataques directos contra el medio ambiente en caso de conflicto armado. Son Partes en esta Convención 78 Estados, entre ellos, 16 del continente americano.

## 5. ARMAS

- **Protocolo sobre la prohibición del uso en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, del 17 de junio de 1925 (Geneva Gas Prot. 1925):** este Protocolo prohíbe el empleo de armas biológicas y químicas. Son Partes en este instrumento 140 Estados, entre ellos, 28 del continente americano.
- **Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, del 10 de abril de 1972 (BWC 1972):** el objetivo último de este instrumento, definido en el preámbulo, es excluir completamente la posibilidad de que los agentes bacteriológicos (biológicos) y las toxinas se utilicen como armas. La prohibición del empleo de las armas bacteriológicas se establece en el Protocolo de Ginebra de 1925. La Convención es complementaria del Protocolo, puesto que prohíbe el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición, la retención y la transferencia de armas bacteriológicas, además de exigir su destrucción. Actualmente, 179 Estados son Partes en esta Convención, entre ellos, 34 del continente americano.
- **Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, del 10 de octubre de 1980 (CCW 1980), y sus Protocolos anexos:** esta Convención es uno de los principales tratados de derecho internacional humanitario. Su objetivo es proteger a la población civil contra los efectos de las armas y a los combatientes contra sufrimientos excesivos. Una de las características importantes de la Convención es que puede ampliarse su ámbito de aplicación en respuesta al desarrollo de nuevas armas o a cambios en la conducción de la guerra. Cuando se aprobó, en 1980, la Convención contenía tres protocolos (Protocolos I–III). Ulteriormente, los Estados Partes aprobaron nuevos protocolos en 1995 (Protocolo IV sobre las armas láser cegadoras), 1996 (Protocolo II sobre minas, armas trampa y otros artefactos) y en 2003 (Protocolo V sobre restos explosivos de guerra). Actualmente, la Convención cuenta con 125 Estados Partes, incluidos 25 del continente americano.
  - **Protocolo sobre fragmentos no localizables, del 10 de octubre de 1980 (CCW Prot. I 1980):** 118 Estados Partes, entre ellos, 24 del continente americano.
  - **Protocolo sobre minas, armas trampa y otros artefactos, del 10 de octubre de 1980 (CCW Prot. II 1980):** 95 Estados Partes, entre ellos, 17 del continente americano.
  - **Protocolo sobre armas incendiarias, del 10 de octubre de 1980 (CCW Prot. III 1980):** 115 Estados Partes, entre ellos, 24 del continente americano.
  - **Protocolo sobre armas láser cegadoras, del 13 de octubre de 1995 (CCW Prot. IV 1995):** 108 Estados Partes, entre ellos, 24 del continente americano.
  - **Protocolo sobre minas, armas trampa y otros artefactos, según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (CCW Prot. IIa 1996):** 104 Estados Partes, entre ellos, 22 del continente americano.
  - **Protocolo sobre restos explosivos de guerra, del 28 de noviembre 2003 (CCW Prot. V 2003):** 94 Estados Partes, entre ellos, 20 del continente americano.
- **Enmienda de 2001 del artículo 1 de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (CCW Amdt 2001):** en 2001, en la Segunda Conferencia de Examen, se amplió el ámbito de aplicación de los otros protocolos vigentes a los conflictos armados no internacionales. Son Partes en esta enmienda 86 Estados, entre ellos, 20 del continente americano.
- **Convención sobre la prohibición, el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, del 13 de enero de 1993 (CWC 1993):** este instrumento forma parte de la categoría de instrumentos internacionales de derecho internacional que prohíben el uso de armas cuyos efectos son particularmente abominables. Una finalidad de la Convención es excluir completamente la posibilidad de que se empleen armas químicas. Del mismo modo que la Convención de 1972 sobre las armas biológicas y tóxicas, complementa y refuerza en varios aspectos el Protocolo de Ginebra de 1925. Son Partes en esta Convención 192 Estados, entre ellos, 35 del continente americano.

- **Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, del 18 de septiembre de 1997 (AP Mine Ban Conv. 1997):** este instrumento forma parte de la respuesta internacional al sufrimiento generalizado que producen las minas antipersonal. Son Partes en la Convención 164 Estados, entre ellos, 33 del continente americano.
- **Convención sobre municiones en racimo, del 30 de mayo de 2008 (Cluster Munitions 2008):** esta Convención prohíbe las municiones en racimo. Su propósito es acabar con los graves estragos causados por dichas municiones entre los civiles no solo durante los conflictos, sino también mucho después de terminadas las hostilidades. Son Partes en esta Convención 102 Estados, entre ellos, 24 del continente americano.
- **Tratado sobre el comercio de armas, del 2 de abril de 2013 (ATT 2013):** este Tratado regula la transferencia internacional de armas convencionales y de sus municiones, partes y componentes, con el objetivo de reducir el sufrimiento humano. El ATT condiciona las decisiones de transferencia de armas a consideraciones humanitarias, prohíbe las transferencias cuando existe cierto nivel de riesgo de que tales armas podrían emplearse para cometer crímenes de guerra o violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos. Actualmente, 94 Estados son Partes en el ATT, entre ellos, 23 del continente americano.
- **Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares, del 7 de julio de 2017 (TPNW 2017):** es el primer acuerdo multilateral aplicable a escala mundial que prohíbe íntegramente las armas nucleares y también el primero en contener disposiciones para abordar las consecuencias humanitarias relacionadas con el ensayo y el empleo de armas nucleares. El Tratado complementa acuerdos internacionales vigentes sobre armas nucleares, en particular, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y otros acuerdos que establecen zonas libres de armas nucleares. Para finales de 2017, tres Estados eran Partes en el instrumento, entre ellos, el primero del continente: Guyana.

## B. DIH CONSUETUDINARIO

El derecho internacional consuetudinario está compuesto por normas que resultan de “una práctica general aceptada como derecho”, según lo indicado en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que desglosa las fuentes del derecho internacional público, y cuya existencia es independiente del derecho convencional. Las normas del derecho internacional consuetudinario o costumbre internacional no se encuentran escritas, sino que su validez jurídica se basa en prácticas generalmente aceptadas por parte de los Estados y que, con el paso del tiempo, se tornan vinculantes. En ocasiones, el estudio de estas normas es retomado en la elaboración de instrumentos escritos de derecho internacional o para su interpretación.

El DIH consuetudinario reviste una importancia fundamental en los conflictos armados contemporáneos porque cubre ciertas carencias del derecho convencional y fortalece así la protección de las víctimas. El CICR publicó en 2005 un estudio intitulado *El derecho internacional humanitario consuetudinario*, que identifica, en particular, un núcleo de normas comunes del DIH vinculantes para todas las partes en todo tipo de conflicto armado. Desde entonces, ese estudio ha sido reconocido como una importante referencia jurídica con respecto a los conflictos armados internacionales y no internacionales por tribunales, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales.

El CICR ha publicado una versión en línea del estudio con una base de datos que incluye más del 50% de contenido adicional con respecto a la versión original impresa. Se divide en dos partes: la primera ofrece un análisis exhaustivo de las normas consuetudinarias del DIH que se han identificado como aplicables en los conflictos armados internacionales y no internacionales; la segunda presenta un resumen de la práctica de los Estados con relación a la mayor parte de los aspectos del DIH, expresada en la legislación nacional, los manuales militares, las declaraciones oficiales y la jurisprudencia, refiriendo también a la práctica de otras entidades, tales como organizaciones y tribunales internacionales.



A partir de 2011, la base de datos ha sido actualizada en varias etapas. Durante el bienio objeto del presente informe, se actualizó la práctica de dos Estados del continente: Canadá y Cuba.

La base de datos, que se actualiza cada año, puede consultarse en:  
<http://www.icrc.org/customary-ihl/eng/docs/home>.

Para descargar el PDF del volumen I del estudio en español, visite:  
<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/publication/pcustom.htm>.

## C. PRINCIPALES RATIFICACIONES DURANTE 2016 Y 2017

En América, se mantuvo una dinámica positiva que coloca la región en la vanguardia de los Estados Partes en los tratados relacionados con el DIH. Incluso algunos Estados han ratificado la totalidad de los principales instrumentos relativos a esta rama del derecho internacional.

En el bienio 2016-2017, un creciente número de Estados ratificaron diversos tratados sobre armas y DIH: por ejemplo, el Tratado de 2013 sobre el comercio de armas, en el cual se hicieron Partes tres Estados. Asimismo, Guyana se convirtió en el primer Estado del continente en ratificar el reciente Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares.

El Estatuto de Roma, que crea la Corte Penal Internacional, cuenta con un nivel de ratificaciones muy elevado en el continente: 29 Estados son Partes en este instrumento. La enmienda al artículo 8 del Estatuto, adoptada durante la Conferencia de Revisión de 2010 y que versa sobre el uso de veneno, gases asfixiantes o tóxicos, y balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano en conflictos armados no internacionales como crímenes de guerra, ha sido ratificada por cuatro Estados más del continente durante el período 2016-2017, con lo cual ya se elevan a siete las ratificaciones de Estados americanos.

Concretamente, se registraron los siguientes avances:

**Argentina** ratificó la enmienda del artículo 8 del Estatuto de Roma el 28 de abril de 2017;

**Chile** ratificó la enmienda del artículo 8 del Estatuto de Roma el 23 de septiembre de 2016;

**Cuba** ratificó la Convención sobre municiones en racimo el 6 de abril de 2016;

**El Salvador** ratificó el Estatuto de Roma el 3 de marzo de 2016, así como las enmiendas de 2010 a dicho tratado en la misma fecha;

**Guatemala** ratificó el Tratado sobre el comercio de armas el 12 de julio de 2016;

**Guyana** ratificó el Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares el 20 de septiembre de 2017;

**Honduras** se hizo Parte en el Tratado sobre el comercio de armas el 1 de marzo de 2017;

**Panamá** ratificó la enmienda del artículo 8 del Estatuto de Roma el 6 de diciembre de 2017;

**Perú** ratificó el Tratado sobre el comercio de armas el 16 de febrero 2016.



## Estado de participación de los Estados de América

País	Protección a víctimas de los conflictos armados							
	GC I-IV 1949	AP I 1977	AP I - DEC ART. 90	AP II 1977	AP III 2005	OPT PROT. CRC 2000	CPED 2006	
1	Antigua y Barbuda	06/10/1986	06/10/1986		06/10/1986			
2	Argentina	18/09/1956	26/11/1986	11/10/1996	26/11/1986	16/03/2011	10/09/2002	14/12/2007
3	Bahamas	11/07/1975	10/04/1980		10/04/1980		28/09/2015	
4	Barbados	10/09/1968	19/02/1990		19/02/1990			
5	Belice	29/06/1984	29/06/1984		29/06/1984	03/04/2007	01/12/2003	14/08/2015
6	Bolivia	10/12/1976	08/12/1983	10/08/1992	08/12/1983		22/12/2004	17/12/2008
7	Brasil	29/06/1957	05/05/1992	23/11/1993	05/05/1992	28/08/2009	27/01/2004	29/11/2010
8	Canadá	14/05/1965	20/11/1990	20/11/1990	20/11/1990	26/11/2007	07/07/2000	
9	Chile	12/10/1950	24/04/1991	24/04/1991	24/04/1991	06/07/2009	31/07/2003	08/12/2009
10	Colombia	08/11/1961	01/09/1993	17/04/1996	14/08/1995		25/05/2005	11/07/2012
11	Costa Rica	15/10/1969	15/12/1983	09/12/1999	15/12/1983	30/06/2008	24/01/2003	16/02/2012
12	Cuba	15/04/1954	25/11/1982		23/06/1999		09/02/2007	02/02/2009
13	Dominica	28/09/1981	25/04/1996		25/04/1996		20/09/2002	
14	Ecuador	11/08/1954	10/04/1979		10/04/1979		07/06/2004	20/10/2009
15	El Salvador	17/06/1953	23/11/1978		23/11/1978	12/09/2007	18/04/2002	
16	Estados Unidos de América	02/08/1955				08/03/2007	23/12/2002	
17	Granada	13/04/1981	23/09/1998		23/09/1998		06/02/2012	
18	Guatemala	14/05/1952	19/10/1987		19/10/1987	14/03/2008	09/05/2002	
19	Guyana	22/07/1968	18/01/1988		18/01/1988	21/09/2009	11/08/2010	
20	Haití	11/04/1957	20/12/2006		20/12/2006			
21	Honduras	31/12/1965	16/02/1995		16/02/1995	08/12/2006	14/08/2002	01/04/2008
22	Jamaica	20/07/1964	29/07/1986		29/07/1986		09/05/2002	
23	México	29/10/1952	10/03/1983			07/07/2008	15/03/2002	18/03/2008
24	Nicaragua	17/12/1953	19/07/1999		19/07/1999	02/04/2009	17/03/2005	
25	Panamá	10/02/1956	18/09/1995	26/10/1999	18/09/1995	30/04/2012	08/08/2001	24/06/2011
26	Paraguay	23/10/1961	30/11/1990	30/01/1998	30/11/1990	13/10/2008	27/09/2002	03/08/2010
27	Perú	15/02/1956	14/07/1989		14/07/1989		08/05/2002	26/09/2012
28	República Dominicana	22/01/1958	26/05/1994		26/05/1994	01/04/2009	14/10/2014	
29	Saint Kitts y Nevis	14/02/1986	14/02/1986	17/04/2014	14/02/1986			
30	San Vicente y Las Granadinas	01/04/1981	08/04/1983	04/11/2013	08/04/1983		29/03/2011	
31	Santa Lucía	18/09/1981	07/10/1982		07/10/1982		15/01/2014	
32	Surinam	13/10/1976	16/12/1985		16/12/1985	25/06/2013		
33	Trinidad y Tobago	24/09/1963	20/07/2001	20/07/2001	20/07/2001			
34	Uruguay	05/03/1969	13/12/1985	17/07/1990	13/12/1985	19/10/2012	09/09/2003	04/03/2009
35	Venezuela	13/02/1956	23/07/1998		23/07/1998		23/09/2003	
<b>Total</b>	<b>REGIÓN</b>	<b>35</b>	<b>34</b>	<b>13</b>	<b>33</b>	<b>18</b>	<b>29</b>	<b>15</b>
	<b>UNIVERSAL</b>	<b>196</b>	<b>174</b>	<b>76</b>	<b>168</b>	<b>73</b>	<b>167</b>	<b>58</b>

## en tratados de relevancia para el DIH (al 31 de diciembre de 2017)

Derecho penal internacional			Protección de bienes culturales en caso de conflicto armado			Medio ambiente
CSL 1968	ICC STATUTE 1998	ICC AMDT 2010	HAGUE CONV. 1954	HAGUE PROT. 1954	HAGUE PROT. 1999	ENMOD CONV. 1976
	18/06/2001					25/10/1988
26/08/2003	08/02/2001	28/04/2017	22/03/1989	10/05/2007	07/01/2002	20/03/1987
	10/12/2002		09/04/2002	02/10/2008	02/10/2008	
	05/04/2000					
06/10/1983	27/06/2002		17/11/2004			
	20/06/2002		12/09/1958	12/09/1958	23/09/2004	12/10/1984
	07/07/2000		11/12/1998	29/11/2005	29/11/2005	11/06/1981
	29/06/2009	23/09/2016	11/09/2008	11/09/2008	11/09/2008	26/04/1994
	05/08/2002		18/06/1998	18/06/1998	24/11/2010	
27/04/2009	07/06/2001	05/02/2015	03/06/1998	03/06/1998	09/12/2003	07/02/1996
13/09/1972			26/11/1957	26/11/1957		10/04/1978
	12/02/2001					09/11/1992
	05/02/2002		02/10/1956	08/02/1961	02/08/2004	
	03/03/2016	03/03/2016	19/07/2001	27/03/2002	27/03/2002	
			13/03/2009			17/01/1980
	19/05/2011					
	02/04/2012		02/10/1985	19/05/1994	04/02/2005	21/03/1988
	24/09/2004					
16/08/2010	01/07/2002		25/10/2002	25/10/2002	26/01/2003	16/08/2010
15/03/2002	28/10/2005		07/05/1956	07/05/1956	07/10/2003	
03/09/1986			25/11/1959	25/11/1959	01/06/2001	06/09/2007
21/06/2007	21/03/2002	06/12/2017	17/07/1962	08/03/2001	08/03/2001	13/05/2003
23/09/2008	14/05/2001		09/11/2004	09/11/2004	09/11/2004	
11/08/2003	10/11/2001		21/07/1989	21/07/1989	24/05/2005	
	12/05/2005		05/01/1960	21/03/2002	03/03/2009	
	22/08/2006					
09/11/1981	03/12/2002					27/04/1999
	18/08/2010					27/05/1993
	15/07/2008					
	06/04/1999	13/11/2012				
21/09/2001	28/06/2002	26/09/2013	24/09/1999	24/09/1999	03/01/2007	16/09/1993
	07/06/2000		09/05/2005			
<b>12</b>	<b>29</b>	<b>7</b>	<b>22</b>	<b>19</b>	<b>18</b>	<b>16</b>
<b>55</b>	<b>123</b>	<b>35</b>	<b>130</b>	<b>107</b>	<b>74</b>	<b>78</b>

## Estado de participación de los Estados de América

	País	GENEVA GAS PROT. 1925	BWC 1972	CCW 1980			
				CCW 1980	CCW PROT. I 1980	CCW PROT. II 1980	CCW PROT. III 1980
1	Antigua y Barbuda	27/04/1989	29/01/2003	23/08/2010	23/08/2010		23/08/2010
2	Argentina	12/05/1969	05/12/1979	02/10/1995	02/10/1995	02/10/1995	02/10/1995
3	Bahamas		26/11/1986				
4	Barbados	16/07/1976	16/02/1973				
5	Belice		20/10/1986				
6	Bolivia	13/08/1985	30/10/1975	21/09/2001	21/09/2001	21/09/2001	21/09/2001
7	Brasil	28/08/1970	27/02/1973	03/10/1995	03/10/1995	03/10/1995	03/10/1995
8	Canadá	06/05/1930	18/09/1972	24/06/1994	24/06/1994	24/06/1994	24/06/1994
9	Chile	02/07/1935	22/04/1980	15/10/2003	15/10/2003		15/10/2003
10	Colombia	24/11/2015	19/12/1983	06/03/2000	06/03/2000	06/03/2000	06/03/2000
11	Costa Rica	17/03/2009	17/12/1973	17/12/1998	17/12/1998	17/12/1998	17/12/1998
12	Cuba	24/06/1966	21/04/1976	02/03/1987	02/03/1987	02/03/1987	02/03/1987
13	Dominica		08/11/1978				
14	Ecuador	16/09/1970	12/03/1975	04/05/1982	04/05/1982	04/05/1982	04/05/1982
15	El Salvador	26/02/2008	31/12/1991	26/01/2000	26/01/2000	26/01/2000	26/01/2000
16	Estados Unidos de América	10/04/1975	26/03/1975	24/03/1995	24/03/1995	24/03/1995	21/01/2009
17	Granada	03/01/1989	22/10/1986	10/12/2014	10/12/2014		10/12/2014
18	Guatemala	03/05/1983	19/09/1973	21/07/1983	21/07/1983	21/07/1983	21/07/1983
19	Guyana		26/03/2013				
20	Haití						
21	Honduras		14/03/1979	30/10/2003	30/10/2003	30/10/2003	30/10/2003
22	Jamaica	28/07/1970	13/08/1975	25/09/2008	25/09/2008		25/09/2008
23	México	28/05/1932	08/04/1974	11/02/1982	11/02/1982	11/02/1982	11/02/1982
24	Nicaragua	05/10/1990	07/08/1975	05/12/2000	05/12/2000		05/12/2000
25	Panamá	04/12/1970	20/03/1974	26/03/1997	26/03/1997	26/03/1997	26/03/1997
26	Paraguay	22/10/1933	09/06/1976	22/09/2004	22/09/2004	22/09/2004	22/09/2004
27	Perú	13/08/1985	05/06/1985	03/07/1997	03/07/1997		03/07/1997
28	República Dominicana	08/12/1970	23/02/1973	21/06/2010			
29	Saint Kitts y Nevis	27/04/1989	02/04/1991				
30	San Vicente y Las Granadinas	24/03/1999	13/05/1999	06/12/2010	06/12/2010		06/12/2010
31	Santa Lucía	21/12/1988	26/11/1986				
32	Surinam		06/01/1993				
33	Trinidad y Tobago	31/08/1962	19/07/2007				
34	Uruguay	12/04/1977	06/04/1981	06/10/1994	06/10/1994	06/10/1994	06/10/1994
35	Venezuela	08/02/1928	18/10/1978	19/04/2005	19/04/2005	19/04/2005	19/04/2005
<b>Total</b>	<b>REGIÓN</b>	<b>28</b>	<b>34</b>	<b>25</b>	<b>24</b>	<b>17</b>	<b>24</b>
	<b>UNIVERSAL</b>	<b>140</b>	<b>179</b>	<b>125</b>	<b>118</b>	<b>95</b>	<b>115</b>

## en tratados de relevancia para el DIH (al 31 de diciembre de 2017)

## Armas

CCW PROT. IV 1995	CCW PROT. IIA 1996	CCW PROT. V 2003	CCW AMDT 2001	CWC 1993	AP MINE BAN CONV. 1997	CLUSTER MUNITIONS 2008	ATT 2013	TPNW 2017
23/08/2010				29/08/2005	03/05/1999	23/08/2010	12/08/2013	
21/10/1998	21/10/1998	07/10/2011	25/02/2004	02/10/1995	14/09/1999		25/09/2014	
				21/04/2009	31/07/1998		25/09/2014	
				03/07/2007	26/01/1999		20/05/2015	
				01/12/2003	23/04/1998	02/09/2014	19/03/2015	
21/09/2001	21/09/2001			14/08/1998	09/06/1998	30/04/2013		
04/10/1999	04/10/1999	30/11/2010	30/11/2010	13/03/1996	30/04/1999			
05/01/1998	05/01/1998	19/05/2009	22/07/2002	26/09/1995	03/12/1997	16/03/2015		
15/10/2003	15/10/2003	18/08/2009	27/09/2007	12/07/1996	10/09/2001	16/12/2010		
06/03/2000	06/03/2000		20/05/2009	05/04/2000	06/09/2000	10/09/2015		
17/12/1998	17/12/1998	27/04/2009	03/06/2009	31/05/1996	17/03/1999	28/04/2011	29/09/2013	
14/11/2012		14/11/2012	17/10/2007	29/04/1997		06/04/2016		
				12/02/2001	26/03/1999		21/05/2015	
16/12/2003	14/08/2000	10/03/2009	10/03/2009	06/09/1995	29/04/1999	11/05/2010		
26/01/2000	26/01/2000	23/03/2006	13/09/2007	30/10/1995	27/01/1999	10/01/2011	02/04/2014	
21/01/2009	24/05/1999	21/01/2009	21/01/2009	25/04/1997				
10/12/2014	10/12/2014	10/12/2014	10/12/2014	03/06/2005	19/08/1998	29/06/2011	21/10/2013	
30/08/2002	29/10/2001	28/02/2008	13/02/2009	12/02/2003	26/03/1999	03/11/2010	12/07/2016	
				12/09/1997	05/08/2003	31/10/2014	04/07/2013	20/09/2017
				22/02/2006	15/02/2006			
30/10/2003	30/10/2003	16/08/2010		29/08/2005	24/09/1998	21/03/2012	01/03/2017	
25/09/2008	25/09/2008	25/09/2008	25/09/2008	08/09/2000	17/07/1998		03/06/2014	
10/03/1998			22/05/2003	29/08/1994	09/06/1998	06/05/2009	25/09/2013	
05/12/2000	05/12/2000	15/09/2005	06/09/2007	05/10/1999	30/11/1998	02/11/2009		
26/03/1997	03/10/1999	29/11/2010	16/08/2004	07/10/1998	07/10/1998	29/11/2010	11/02/2014	
03/12/2008	22/09/2004	03/12/2008	03/12/2008	01/12/1994	13/11/1998	12/03/2015	09/04/2015	
03/07/1997	03/07/1997	29/05/2009	14/02/2005	20/07/1995	17/06/1998	26/09/2012	16/02/2016	
21/06/2010	21/06/2010	21/06/2010	21/06/2010	27/03/2009	30/06/2000	20/12/2011	07/08/2014	
				21/05/2004	02/12/1998	13/09/2013	15/12/2014	
06/12/2010	06/12/2010	06/12/2010		18/09/2002	01/08/2001	29/10/2010	03/06/2014	
				09/04/1997	13/04/1999		25/09/2014	
				28/04/1997	23/05/2002			
				24/06/1997	27/04/1998	21/09/2011	25/09/2013	
18/08/1998	18/08/1998	07/08/2007	07/08/2007	06/10/1994	07/06/2001	24/09/2009	25/09/2014	
				19/04/2005	03/12/1997	14/04/1999		
<b>24</b>	<b>22</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>35</b>	<b>33</b>	<b>24</b>	<b>23</b>	<b>1</b>
<b>108</b>	<b>104</b>	<b>94</b>	<b>86</b>	<b>192</b>	<b>164</b>	<b>102</b>	<b>94</b>	<b>3</b>



## **II. MEDIDAS DE APLICACIÓN NACIONAL DEL DIH Y OTRAS NORMAS QUE PROTEGEN A LAS PERSONAS EN SITUACIONES DE VIOLENCIA**

Para que los tratados de DIH puedan ser aplicados por las partes en los conflictos armados, es preciso adoptar medidas para poner en práctica sus disposiciones. Aunque sea posible aplicar buena parte de los tratados directamente, es imprescindible que sus normas sean no solo conocidas, sino también incorporadas cuanto antes en el derecho interno, lo cual no siempre sucede. Además, son varias las normas que necesitan algún tipo de acción complementaria por parte de los Estados para que el derecho sea efectivamente respetado en un conflicto armado.

Las medidas que los Estados se comprometieron a adoptar son de naturaleza diversa: abarcan tanto ajustes legislativos y reglamentarios como medidas de índole administrativa, práctica y educativa.

Se reseñan aquí también actividades de integración y difusión del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y de los principios reconocidos sobre el uso de la fuerza por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, encaminadas a prevenir y aliviar la suerte de las víctimas de otras situaciones de violencia.

## **A. MEDIDAS LEGISLATIVAS, REGLAMENTARIAS, PRÁCTICAS Y DE POLÍTICA PÚBLICA**

### **1. REPRESIÓN PENAL**

Para hacer respetar el DIH, es fundamental reprimir las violaciones graves de esta rama del derecho, especialmente si se tiene en cuenta la gravedad de algunas violaciones, consideradas crímenes de guerra, cuyo castigo redundaría en interés de la comunidad internacional en su conjunto.

Los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 contienen, cada uno, una disposición por la cual los Estados se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas oportunas para determinar las sanciones penales adecuadas que se han de aplicar a las personas que hayan cometido o dado orden de cometer cualquier infracción grave en incumplimiento de dichos tratados.

Especifican, además, que cada Estado tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido u ordenado cometer infracciones graves y hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad. Los Estados pueden, si lo prefieren y según las disposiciones previstas en la propia legislación, entregarlas para que sean juzgadas por otro Estado interesado, si este ha formulado contra ellas cargos suficientes (v. los artículos 49, 50, 129 y 146 de los cuatro Convenios de Ginebra, respectivamente).

El Protocolo adicional I de 1977 complementa estas normas, en particular, en su Título V, Sección II, donde puntualiza que las disposiciones de los Convenios relativas a la represión de las infracciones graves se aplican a las normas establecidas por el Protocolo (v. el artículo 85(1) del Protocolo adicional I).

El Protocolo desarrolla las normas codificadas por los Convenios de Ginebra en cuanto a la tipificación de violaciones del derecho internacional humanitario, la comisión por omisión de violaciones, la responsabilidad de los superiores y la asistencia judicial en materia penal (v. los artículos 85-88 del Protocolo adicional I). El Protocolo adicional I aclara también que las infracciones graves de los Convenios de Ginebra y del Protocolo se consideran crímenes de guerra (artículo 85(5) del Protocolo adicional I).

Los 35 Estados americanos son Partes en los cuatro Convenios de Ginebra, mientras que el Protocolo adicional I cuenta con 34 ratificaciones. Por consiguiente, los Estados americanos se han comprometido, en virtud del derecho internacional, a castigar los crímenes de guerra, según el sistema que establecen los Convenios de Ginebra y su Protocolo adicional I.

Asimismo, cabe aclarar que la norma 158 del “Estudio sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario” plantea que los Estados deben investigar los crímenes de guerra posiblemente cometidos por sus ciudadanos o sus fuerzas armadas, así como en su territorio, y encausar, si procede, a los imputados; también les corresponde investigar otros crímenes de guerra que sean de su competencia y encausar, si procede, a los imputados.

Por otro lado, el Estatuto de Roma de 1998 establece una Corte Penal Internacional que tiene competencia respecto de los crímenes de guerra, entre otros. La Corte no sustituye las jurisdicciones nacionales, ya que son, ante todo, los Estados los que tienen la obligación y la responsabilidad de enjuiciar a los presuntos criminales de guerra. Con base en el principio de complementariedad, la Corte solo actuará cuando un Estado Parte en el Estatuto de Roma que tenga jurisdicción sobre algún asunto no esté dispuesto a llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento correspondientes, o no pueda realmente hacerlo (v. el preámbulo y los artículos 1, 17, 18 y 19 del Estatuto de Roma).

Cabe observar que el Estatuto de Roma no obliga explícitamente a los Estados Partes a castigar los crímenes de competencia de la Corte. Sin embargo, sí lo supone, puesto que el mecanismo de complementariedad que prevé depende de la posibilidad de los Estados de reprimir dichos crímenes en el ámbito nacional (v. el inciso 6 del preámbulo del Estatuto de Roma). Por consiguiente, resulta imprescindible que los Estados Partes en el Estatuto de Roma ajusten su derecho penal a dicho tratado para poder reprimir internamente los crímenes de competencia de la Corte cuando se presente un caso.

La adecuación del derecho penal al Estatuto de Roma no puede menoscabar las obligaciones que dimanar de los Convenios de Ginebra y de su Protocolo adicional I. Se trata, más bien, de armonizar el régimen establecido en estos dos últimos con el del Estatuto. Significa cerciorarse de que la legislación penal permita, como mínimo indispensable y obligatorio, castigar los crímenes de guerra definidos por los Convenios de Ginebra y su Protocolo adicional I de acuerdo con el sistema de represión impuesto por dichos tratados. Las normas del Estatuto pueden fortalecer, pero no deben debilitar la arquitectura erigida, en cuanto a la definición de los crímenes de guerra, así como por lo que atañe a las normas sobre la responsabilidad penal y el ejercicio de la acción penal.

Para finales de 2017, 29 Estados americanos eran Partes en el Estatuto de Roma de 1998.

### **Normativa adoptada**

**Argentina.** En mayo de 2017, el Boletín Oficial anuncia que, en virtud de la Ley 23718, se dispone que las enmiendas del artículo 8, en relación con el crimen de agresión del Estatuto de Roma de 1998, adoptadas en Kampala, en junio de 2010, entrarán en vigor para Argentina el día 28 de abril de 2018.

**Bolivia.** El 15 de diciembre de 2017 se promulgó el nuevo Código del Sistema Penal boliviano, que incorpora los crímenes internacionales recogidos en el Estatuto de Roma, incluidos los crímenes de guerra.

**Colombia.** El Congreso adoptó la Ley 1820 de 2016, mediante la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos especiales en el marco de la implementación del Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP.

Asimismo, el Congreso adoptó el Acto Legislativo 05 de 2017 (reformativo de la Constitución Política), mediante el cual se establecen medidas para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y el uso de las armas por parte del Estado, entre ellas, la prohibición de crear, promover, instigar, organizar, instruir, apoyar, tolerar, encubrir o favorecer, financiar o emplear grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, incluidas las referencias a grupos de autodefensa.



**Paraguay.** En septiembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial la Ley 5877 que incorpora las normas del Estatuto de Roma de 1998. El proyecto de ley inicial fue redactado por un grupo de expertos que oportunamente recibieron asesoramiento del CICR y de otras organizaciones. La ley contempla los crímenes de guerra del Estatuto y el listado de infracciones graves a los Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo adicional I que no están incluidas en el Estatuto.

### **Proyectos pendientes**

**Brasil.** Un grupo de trabajo de expertos conducido por la exsubprocuradora militar general culminó hace algunos años un anteproyecto de ley sobre la incorporación en el derecho interno de los crímenes enunciados en el Estatuto de Roma de 1998. El anteproyecto de ley tipifica los crímenes de guerra tal como están definidos en los Convenios de Ginebra de 1949, el Protocolo adicional I y el artículo 8 del Estatuto de Roma. La Comisión Nacional de Aplicación del DIH de Brasil realizó gestiones en 2015 ante el Congreso Federal para acelerar el tratamiento del mencionado anteproyecto de ley. Este proyecto y un segundo fueron tratados en conjunto por la Cámara de Diputados en 2015, y se adoptó un proyecto de ley sustitutivo que no ha sido votado por los parlamentarios. En 2016, la Comisión inició gestiones ante el Congreso Federal para acelerar el proceso de adopción de una ley que incorpore adecuadamente el Estatuto de Roma y contenga todas las infracciones al DIH que figuran en los Convenios de Ginebra y en el Protocolo adicional I que no están reproducidas en el Estatuto.

**Colombia.** El Congreso aprobó el Proyecto de Ley Estatutaria 16/17 Cámara, 08/17 Senado, mediante el cual se reglamenta el funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz. El proyecto de ley está en sede de revisión por parte de la Corte Constitucional, como requisito previo para su adopción como Ley de la República.

**Costa Rica.** Durante el bienio objeto del presente informe, la Asamblea Legislativa mantuvo pendiente el trámite legislativo del proyecto de ley 16272, que incluye la represión penal de los crímenes de guerra. Asimismo, se continuó con la tramitación del Protocolo de cooperación con la Corte Penal Internacional bajo el expediente 19665.

**El Salvador.** Para finales de 2017, la Asamblea Legislativa tenía en estudio la ley de implementación del Estatuto de Roma.

**Haití.** El proyecto de un nuevo código penal fue entregado al Presidente de la República en 2015 por la Comisión Presidencial para la Reforma en Materia de Justicia. Fue presentado al Parlamento en 2017.

**Honduras.** Durante el bienio 2016–2017, los capítulos del nuevo Código Penal de Honduras referentes a crímenes de guerra y crímenes contra la comunidad internacional fueron aprobados por el Pleno del Congreso Nacional de Honduras. Se espera la promulgación de todos los artículos aprobados en 2018.

**Paraguay.** A finales del bienio objeto del presente informe, se encontraba pendiente de tratamiento ante el Congreso Nacional un anteproyecto de ley de implementación del Estatuto de Roma que contempla los crímenes de guerra definidos por dicho tratado más los crímenes enumerados en los Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo adicional I que no son mencionados en el Estatuto de Roma.



2017, Falkland/Islas Malvinas. Las tareas de identificación de los restos de soldados argentinos sepultados en 123 tumbas marcadas con la leyenda “Soldado argentino solo conocido por Dios” en el cementerio de Darwin.

## 2. PERSONAS DESAPARECIDAS

En las situaciones de conflicto armado y otras situaciones de violencia que no alcanzan el umbral de aplicación del DIH, muchas personas viven angustiadas por no saber qué ha ocurrido con sus familiares dados por desaparecidos. Los familiares de las personas desaparecidas a menudo no consiguen superar el sufrimiento y rehacer su vida, incluso muchos años después de los acontecimientos. El DIH prevé explícitamente el derecho de las familias a conocer la suerte que han corrido los suyos (v. los artículos 32 del Protocolo adicional I de 1977, 24(2) de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y XI de la Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas, así como la norma 117 del estudio sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario). Incumbe a las autoridades hacer todo lo que esté a su alcance para prevenir la desaparición de personas y hacer frente a las consecuencias de las desapariciones cuando se producen, incluida la respuesta a las múltiples necesidades de los familiares. Eso dimana tanto del DIH en relación con los conflictos armados como del derecho internacional de los derechos humanos en relación con otras situaciones de violencia que no alcanzan el umbral de aplicación del DIH.

### Normativa adoptada

**Colombia.** El presidente de la República emitió el Decreto Ley 589 de 2017, mediante el cual se reglamenta el funcionamiento de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, establecida para llevar a cabo la búsqueda de los desaparecidos en el contexto del conflicto armado.

**El Salvador.** El 21 de agosto de 2017, el Gobierno emitió el Decreto 33, mediante el cual se crea la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador.

**Honduras.** Durante 2017, el Congreso Nacional trabajó en un proyecto de decreto que prevé la creación de una unidad especializada sobre personas desaparecidas.

**México.** El 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que tiene entre sus objetivos la creación de un Sistema Nacional de Búsqueda y la conformación de la Comisión Nacional de Búsqueda, entidad que tendrá como fin la realización de búsquedas exhaustivas de personas cuyo paradero se desconoce, así como la creación de registros y bases de datos homologadas que permitan la eficaz localización de las personas en el país.

Por otra parte, el 20 de diciembre de 2016 se publicó la Ley Estatal para la Localización, Recuperación e Identificación Forense de Personas Fallecidas en el Periódico Oficial del estado de Coahuila. Esta ley, elaborada mediante un proceso de amplia participación de expertos y familiares de personas desaparecidas, contempla la creación de un Sistema de Gestión de Información entre las autoridades vinculadas con los diversos supuestos de desaparición de una persona. En cumplimiento de lo señalado por la ley, el 7 de marzo de 2017 la Fiscalía General del Estado de Coahuila conformó la Mesa de Coordinación Forense, integrada por las autoridades responsables de búsqueda de personas desaparecidas y los grupos de familiares de estas personas. Asimismo, en el marco de esta Mesa de Coordinación Forense, se elaboró y aprobó el Plan Estatal de Exhumaciones e Identificación Forense, publicado en el Periódico Oficial del estado de Coahuila el 17 de noviembre de 2017.

**Panamá.** Se expidió el Decreto Ejecutivo 121 de 2016, a través del cual se crea la Comisión 20 de diciembre de 1989, que busca esclarecer lo ocurrido durante los acontecimientos de diciembre de 1989 y a raíz de ellos.

**Perú.** El 22 de junio de 2016 se aprobó la Ley 30470. Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el Período de Violencia 1980-2000. La norma propone la adopción de un enfoque humanitario para la búsqueda de personas desaparecidas, considerando la investigación forense y el apoyo psicosocial a las víctimas. Asimismo, ordena la creación de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas, así como el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Sitios de Entierro. El 25 de diciembre de 2016 por medio de la Resolución Ministerial 0363-2016-JUS, se aprueba el Plan Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas (1980-2000). La norma desarrolla los principales lineamientos establecidos en la Ley 30470.

El 30 de diciembre de 2016 se aprobó la Resolución de la Fiscalía de la Nación 5244-2016-MP-FN que adopta la “Guía práctica para la recuperación y análisis de restos humanos”. Dicho instrumento establece las pautas de trabajo que el Ministerio Público reconoce como adecuadas dada la magnitud y complejidad de este tipo de caso. Está dirigido al personal fiscal y forense del Ministerio Público, así como al personal de otras instituciones que participan en la investigación forense en Perú.

El 22 de junio de 2017 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Decreto Supremo 013-2017-JUS. El Reglamento establece la creación de la Dirección General para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, que estará a cargo del diseño, de la aprobación y de la ejecución del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas. También, estará a cargo del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y realizará un seguimiento de la asistencia psicológica y logística prestada a los familiares de los desaparecidos.

### **Proyectos pendientes**

**Brasil.** En noviembre de 2017, la Cámara de Diputados avanzó en la tramitación de un proyecto de ley sustitutivo que instituye la política nacional de búsqueda de personas desaparecidas y crea el Registro Nacional de Personas Desaparecidas. Este proyecto sustituyó 15 proyectos de ley sobre la cuestión de las personas desaparecidas que estaban en trámite desde 2009. Entre las disposiciones del proyecto sustitutivo 6699/2009 se define qué es una persona desaparecida, y, entre otras cuestiones, ciertas normas hacen referencia a programas de apoyo psicosocial para familiares de personas desaparecidas.

**Guatemala.** Se tramitó la Iniciativa 3590 en el Congreso de la República, la cual crearía la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y otras formas de Desaparición. Asimismo, se presentó la Iniciativa 4307 para aprobar la Ley Nacional de Archivos y así consolidar todo tipo de información referente a los archivos de las fuerzas armadas y de seguridad.

**México.** A partir de la entrada en vigor de la Ley General sobre Personas Desaparecidas, se deberá generar en 2018 la legislación secundaria que permita su aplicación, tal como el Reglamento de la ley, el Protocolo Homologado de Búsqueda y el Protocolo Homologado de Investigación. Asimismo, deberán entrar en funcionamiento la Comisión Nacional de Búsqueda y las comisiones locales, así como el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Consejo Nacional Ciudadano y las Fiscalías Especializadas en la materia.

**Perú.** Existe el “Proyecto de ley que regula la situación jurídica de las personas desaparecidas en el marco de la Ley 30470”. El proyecto tiene por finalidad facilitar a los familiares de las personas desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000 y otras personas con legítimo interés la inscripción administrativa de muerte presunta o de muerte de las personas desaparecidas ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con los efectos jurídicos establecidos en el Código Civil. Asimismo, existe el “Proyecto de ley que crea el banco de datos genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú” durante el período 1980-2000, conforme a la Ley 30470 y al Plan de Búsqueda.

### Otras actividades

**Colombia.** En 2016 y 2017, miembros de la Fiscalía General de la Nación, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de la Justicia Penal Militar y otros funcionarios interesados en la temática recibieron capacitación por parte del CICR sobre prácticas idóneas para la búsqueda, el registro y la identificación de personas desaparecidas.

## 3. ARMAS

El DIH contiene principios y normas que rigen la elección de medios de guerra y prohíben y restringen el empleo de determinadas armas. Por ejemplo, prohíbe o restringe el empleo de ciertos tipos de armas convencionales con el fin de proteger a la población civil contra los efectos del uso indiscriminado de dichas armas y evitar que causen lesiones a los combatientes que sean excesivas y no persigan ningún fin militar.

El principal instrumento jurídico que regula el uso de armas convencionales es la Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales, con sus cinco protocolos anexos.

A ello se agrega la Convención de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, que forma parte de la respuesta internacional al sufrimiento generalizado que producen las minas antipersonal.

La Convención sobre municiones en racimo, de 2008, establece una prohibición de esas municiones y refuerza las obligaciones de las partes en conflicto de distinguir, en todo momento, entre civiles y combatientes, dirigir las operaciones solo contra objetivos militares y tratar constantemente de preservar a las personas civiles y los bienes de carácter civil.

Un instrumento más reciente es el Tratado sobre el comercio de armas, de 2013, que regula las transferencias internacionales de armas convencionales, así como de sus municiones, partes y componentes, con el fin de reducir el sufrimiento humano. Este tratado subordina las decisiones sobre la transferencia de armas a preocupaciones humanitarias y prohíbe la transferencia cuando exista cierto grado de riesgo de que se cometan crímenes de guerra o violaciones graves del DIH.

El DIH también contiene tratados que prohíben explícitamente las armas biológicas y las armas químicas, en particular, la Convención de 1972 sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, así como la Convención de 1993 sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.

## Normativa adoptada

**Colombia.** El Congreso adoptó la Ley 1782 de 2016 mediante la cual se aprueba el Tratado sobre el comercio de armas. Esta ley, sin embargo, fue declarada inconstitucional por la Corte Constitucional de Colombia por un error en el trámite de adopción, por lo que es necesario que el Congreso realice nuevamente el procedimiento de aprobación.

**Perú.** El 1 de abril de 2017 se aprobó el reglamento de la Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil mediante el Decreto Supremo 010-2017-IN.

**República Dominicana.** Se aprobó la Ley 631-16 para el control y la regulación de armas, municiones y materiales relacionados, la cual establece una clasificación de armas e identifica “armas prohibidas”. El texto fue publicado en la Gaceta Oficial del 5 de agosto de 2016. Por otro lado, el Congreso Nacional adoptó también la Ley Orgánica de la Policía Nacional 590-16, publicada en la Gaceta Oficial del 18 de julio de 2016, que prohíbe a los miembros de dicho cuerpo participar directa o indirectamente en el comercio de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

## Proyectos pendientes

**Costa Rica.** Se ha creado un grupo de redacción del decreto que permitirá la reglamentación y aplicación del Tratado sobre el comercio de armas.

## Otras actividades

**Chile.** Durante el bienio objeto del presente informe, el Tratado sobre el comercio de armas ha sido estudiado por los ministerios concernidos y por la Secretaría General de la Presidencia y de Hacienda, previo a su despacho al Congreso Nacional. En relación con la Convención de Ottawa y el cumplimiento del Plan de Acción de Cartagena, cabe destacar la labor de la Comisión Nacional de Desminado, que ha trabajado intensamente para cumplir las obligaciones emanadas del tratado de referencia.

**Estados de la Comunidad del Caribe (CARICOM).** En 2016 y 2017, se elaboró una ley modelo para la implementación del Tratado sobre el comercio de armas, la cual ha sido enviada a los Estados por el Secretariado de la CARICOM a fin de que incorporen en su sistema jurídico nacional la legislación que les permita dar cumplimiento a las obligaciones que se derivan del tratado.

## 4. PROTECCIÓN DE LOS EMBLEMAS

El uso de los emblemas de la cruz roja, la media luna roja o el cristal rojo sobre fondo blanco está estrictamente regido por los Convenios de Ginebra de 1949, por los Protocolos adicionales I y II de 1977, y por el Protocolo adicional III de 2005. Dichos instrumentos definen qué personas y qué servicios tienen derecho a usar los emblemas, así como los fines para los que pueden hacerlo, y prohíben su uso no autorizado. El incumplimiento de estas normas compromete la imparcialidad que debe caracterizar la asistencia y la protección que se brindan a las personas que dependen de ellas. El uso de los emblemas suele autorizarse para proteger los servicios sanitarios de las fuerzas armadas y, en tiempo de guerra, los hospitales civiles. También, lo emplean las Sociedades Nacionales que integran el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, su Federación Internacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

## Proyectos pendientes

**Argentina.** Para finales de 2017, el Congreso de la Nación Argentina tenía en estudio un proyecto de ley sobre protección de los emblemas de la cruz roja, de la media luna roja y del cristal rojo que regula el uso y prohíbe los abusos de los emblemas humanitarios mencionados.

**Brasil.** El 8 de diciembre de 2017, la Comisión de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional y luego la Comisión de Constitución y Justicia y de Ciudadanía de la Cámara de Diputados aprobaron el proyecto de ley que rige el uso y la protección de los emblemas de la cruz roja, la media luna roja y el cristal rojo, de conformidad con el derecho internacional. El texto será sometido ahora a debate en el Plenario antes de pasar al Senado Federal.

**Guatemala.** Para finales de 2017, la Comisión Guatemalteca para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario había revisado y validado la propuesta de borrador del Reglamento de la Ley de Protección y Uso del Emblema de la Cruz Roja, la cual se encontraba en consulta y revisión para la aceptación interministerial y posterior validación de la Procuraduría General de la Nación.

## 5. PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES

El DIH contiene normas específicas para proteger los bienes culturales en caso de conflicto armado. Su finalidad es prevenir que sean dañados o destruidos, como a menudo sucede en las operaciones militares, y evitar las pérdidas no solo para el país afectado, sino también para el patrimonio cultural de toda la humanidad. Se trata, en particular, de la Convención de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (Convención de La Haya) y de sus dos Protocolos adicionales de 1954 y 1999, respectivamente, que rigen esta materia. Exigen a los Estados Partes la adopción de una serie de medidas legislativas, administrativas y prácticas para cumplir sus normas.

### Procesos de señalización

**Argentina.** En 2016 y 2017, el Grupo de Trabajo encargado de desarrollar el plan de implementación y de cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino en el marco de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, encabezado por la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa, continuó con la tarea iniciada por el Estado en 2005. Al día de hoy, se han señalado con el Escudo Azul un total de 32 bienes culturales. El Grupo de Trabajo se ha enfocado también en la difusión de la Convención de La Haya y sus protocolos por medio de varios cursos y seminarios. Junto con el Sistema Federal de Medios y Contenidos de la Nación, la UNESCO y Google, lanzó un programa de televisión denominado *Motivados por la Historia*, que muestra la señalización de la ruta seguida por el General José de San Martín entre Argentina y Chile en su campaña militar para independizar varios países americanos en el siglo XIX. Asimismo, el Ministerio de Defensa llevó a cabo la traducción oficial al idioma español del *Manual Militar para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado*, publicado por la UNESCO, y publicó el libro *Escudos Azules en Argentina*.

**Chile.** Durante el bienio 2016–2017, la Comisión de Aplicación del DIH continuó con los trabajos de identificación de bienes culturales para ser registrados y señalizados, a través de un Grupo de Trabajo Especial para la Implementación de la Convención de La Haya de 1954 y sus Protocolos.

**Costa Rica.** En septiembre de 2017, se llevó a cabo un taller con el fin de establecer un proceso para designar los inmuebles que deben llevar un Escudo Azul; el documento final ha sido enviado al Ministerio de Cultura para su revisión. Por otro lado, en diciembre del mismo año, la Comisión de Derecho Humanitario de Argentina hizo entrega a las autoridades costarricenses de un Escudo Azul para que sea colocado en el Museo Nacional.

**México.** En 2016 y 2017, la Comisión Intersecretarial de DIH estudió la viabilidad de solicitar el registro de la ciudad amurallada de Campeche (sureste del país) bajo la protección reforzada o especial prevista por el derecho convencional de la UNESCO; participaron a este estudio la Secretaría de la Cultura y el Gobierno del estado de Campeche.



**República Dominicana.** Durante el bienio objeto del informe, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Cultura han llevado a cabo los trabajos preliminares en vista del establecimiento de una lista de bienes culturales que deben protegerse. Posteriormente, la lista deberá presentarse ante la Presidencia de la República para dar curso a la solicitud de inscripción en el Registro Internacional de Bienes Culturales Bajo Protección Especial.

### **Otras actividades**

**El Salvador.** Durante el año 2016 se planificaron y realizaron capacitaciones sobre la Convención de La Haya y sus protocolos, dirigidas, principalmente, a personal de las Fuerzas Armadas. Las capacitaciones se llevaron a cabo en las ciudades de Santa Ana, San Vicente y San Miguel, y contaron con un total de más de 200 asistentes. Adicionalmente, se capacitaron 26 técnicos de la Secretaría de Cultura de la Presidencia, en la ciudad de San Salvador. Asimismo, durante el mes de mayo de 2017 se dictaron capacitaciones para personal técnico de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, así como para militares ubicados en las instalaciones de la ex Guardia Nacional.

## **6. OTRAS MEDIDAS**

### **Reglamentos internos de las comisiones nacionales de DIH**

**Venezuela.** Durante 2017, la comisión nacional de DIH de Venezuela finalizó su proyecto de reglamento interno.

### **Oficinas nacionales de información**

**Chile.** Durante el bienio 2016-2017, la Comisión Nacional de Aplicación del DIH continuó sus tareas con el Ministerio de Defensa Nacional para el establecimiento de una Oficina Nacional de Información en los términos señalados en el título V del III Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.

### **Justicia transicional**

**Colombia.** El Congreso adoptó los siguientes instrumentos: el Acto Legislativo 01 de 2016 (reformativo de la Constitución Política), mediante el cual se establecen instrumentos jurídicos para asegurar y facilitar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera; la Ley 1794 de 2016, mediante la cual se aprueba el Acuerdo Marco entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Colombia relativo a las contribuciones al sistema de fuerzas de reserva de las Naciones Unidas para las operaciones de mantenimiento de la paz; el Acto Legislativo 01 de 2017 (reformativo de la Constitución Política), mediante el cual se crea el Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, en cumplimiento del Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP; el Acto Legislativo 02 de 2017 (reformativo de la Constitución Política), mediante el cual se determina que los contenidos del Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP que correspondan a normas de DIH o derechos fundamentales serán parámetros obligatorios de interpretación y referentes de desarrollo y validez de las normas y leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo de Paz.

Por otro lado, el Presidente de la República adoptó el Decreto-Ley 588 de 2017, mediante el cual se reglamenta el funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento por la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, establecida para elaborar una versión histórica del conflicto armado.

## Difusión

**Bolivia.** La comisión nacional de DIH organizó, con el apoyo del CICR, el IV y el V Curso de Derecho Internacional Humanitario “Mariscal Andrés de Santa Cruz” en noviembre de 2016 y en noviembre de 2017, respectivamente. Asimismo, la comisión determinó la necesidad de realizar réplicas del curso de DIH al interior de las instituciones que la conforman. Estas réplicas se organizaron en 2017 para los funcionarios del Ministerio de Justicia, del Ministerio de Relaciones Exteriores y voluntarios de la Cruz Roja Boliviana.

**Colombia.** La comisión nacional de DIH organizó, en 2016 y 2017, el V y VI Curso en Derecho Internacional Humanitario “Augusto Ramírez Ocampo”, dirigido a funcionarios de alto nivel del Estado.

**Costa Rica.** Durante el año 2017, se organizó un primer curso sobre DIH en febrero y marzo, y un segundo curso en noviembre. Ambas ediciones contaron con amplia participación tanto de funcionarios de la Fuerza Pública, miembros de la Cruz Roja Costarricense, funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de la Asamblea Legislativa, del Poder Judicial, así como estudiantes universitarios y abogados particulares; se entregaron un total de 75 certificados.

**Ecuador.** La comisión nacional de DIH organizó, con el apoyo del CICR, el VIII y el IX Curso de Derecho Internacional Humanitario “Mariscal Antonio” durante octubre de 2016 y septiembre de 2017, respectivamente. Los cursos contaron con la participación de funcionarios públicos cuyas labores se relacionan con el ámbito del DIH y el DIDH, personal de las fuerzas armadas y la policía, miembros de la Cruz Roja Ecuatoriana, docentes, estudiantes y representantes de organizaciones internacionales en Ecuador.

**Guatemala.** La Comisión Guatemalteca para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en conjunto con la Academia Diplomática y la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores ha preparado un curso para funcionarios públicos sobre DIH, que tendrá lugar en 2018.

**México.** En 2016, la Comisión Intersecretarial de DIH llevó a cabo la séptima edición del Curso Anual Especializado en DIH, en el que participaron 250 personas en la ciudad de Campeche (sureste del país); en 2017, para su octava edición, se impartió dicho curso para más de 200 personas en la Ciudad de México. Asimismo, en el ámbito del XXIV Taller de Derecho Internacional, organizado por la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores en agosto de 2017, con el fin de promover el debate entre especialistas de alto nivel, funcionarios, profesores y estudiantes sobre algunos de los temas y retos contemporáneos que enfrenta el derecho internacional, se agendó una conferencia para marcar el 40.º aniversario de los Protocolos adicionales de 1977.

**Perú.** La comisión nacional de DIH, con apoyo del CICR, estuvo a cargo de la organización del XI y del XII Curso sobre DIH para Autoridades “Miguel Grau”, que tuvo lugar en mayo de 2016 y de 2017, respectivamente. El público estuvo conformado por oficiales y funcionarios de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Fiscalía de la Nación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Asimismo, la Comisión, con apoyo del CICR, organizó el VII y el VIII Curso Descentralizado sobre DIH “Miguel Grau” en las ciudades de Ayacucho (diciembre de 2016) y Huancayo (noviembre de 2017).

## Otras actividades

**Perú.** El 28 de julio de 2016 se aprobó el Protocolo para la Atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas y se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento al cumplimiento del Protocolo mediante el Decreto Supremo 010-2016-MIMP.





2016, México. Inauguración del Taller para Oficiales Superiores sobre Reglas que Rigen las Operaciones Militares (SWIRMO).

## B. INTEGRACIÓN DEL DIH EN LAS FUERZAS ARMADAS

La integración del DIH por parte de las fuerzas armadas es una medida obligatoria de aplicación nacional de los tratados, cuya finalidad es traducir la normativa internacional en mecanismos concretos para garantizar la protección de las personas y de los bienes en caso de conflicto armado.

A fin de lograr que los miembros de las fuerzas armadas orienten su acción de acuerdo con lo establecido en las normas del DIH, este último debe reflejarse cabalmente en la doctrina militar, la educación, la formación y el entrenamiento, así como en los procedimientos sistemáticos de operaciones y en la elección del armamento.

Los ministerios de Defensa forman parte de las comisiones nacionales de DIH e incluso ejercen su presidencia en varias ocasiones. En este mismo marco, elaboran informes sobre los progresos alcanzados. El CICR contribuye, a través de su programa con las fuerzas armadas, a las labores emprendidas para integrar las normas de DIH en su doctrina y sus manuales.

**Argentina.** Existe un plan nacional que contiene un conjunto de órdenes y disposiciones jerárquicamente organizadas, que velan por el cumplimiento de la difusión y la enseñanza del DIH en todos sus niveles. El Estado Mayor Conjunto realiza cursos para formar instructores militares en DIH. El Instituto Nacional de Derecho Aeronáutico y Espacial dicta cursos con categoría de posgrado en el área del DIH para militares y civiles. El Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto de Fuerzas de Paz instruye en DIH a todos los contingentes argentinos que serán desplegados en operaciones de paz de la ONU. Asimismo, existe una Universidad de la Defensa que también dicta cursos y seminarios de Derechos Humanos, DIH y temas relacionados con la asistencia humanitaria.

**Belice.** Durante el bienio 2016–2017, se organizaron dos talleres sobre DIH, en los cuales estuvieron presentes elementos de las Fuerzas de Defensa de Belice, el Departamento de Policía y la Guardia costera.

**Brasil.** El plan nacional contiene las órdenes y las disposiciones jerárquicamente organizadas, que velan por el cumplimiento de la difusión y la enseñanza del DIH en todos sus niveles. El plan se vio reforzado en 2008 con la adopción, por parte del Ministerio de Defensa, de la directriz de enseñanza del DIH. El ministro de Defensa ordenó publicar, en 2011, la primera edición de un manual de DIH para las fuerzas armadas en conjunto. En 2017 el Estado Mayor del Ejército Brasileño aprobó una directiva general para la aplicación del DIH.

**Chile.** Existe un plan nacional que contiene un conjunto de órdenes y disposiciones jerárquicamente organizadas, que velan por el cumplimiento de la difusión y la enseñanza del DIH en todos sus niveles. La Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos que depende del Ministerio de Defensa tiene incluida en su malla curricular la enseñanza del DIH y del DIDH. El Centro de Entrenamiento Conjunto de Fuerzas de Paz de Chile instruye en DIH y DIDH a todos los contingentes chilenos que serán desplegados en operaciones de paz de la ONU. Asimismo, las Fuerzas Armadas de Chile incorporan transversalmente las normas y los principios del DIH en varios de sus manuales de doctrina militar. En 2017, la Comisión Chilena de Aplicación del DIH organizó un seminario cuyo tema central fue presentar el estado actual de la integración del DIH en las Fuerzas Armadas Chilenas y donde se expusieron los avances y logros alcanzados en esta materia.

**Colombia.** El Congreso adoptó la Ley 1801 de 2016 mediante la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Asimismo, adoptó la Ley 1862 de 2017 mediante la cual se expidió el Código Disciplinario Militar. Por otro lado, el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando General de las Fuerzas Militares, con apoyo del CICR, han realizado una serie de actividades dirigidas a incorporar el DIH en la doctrina militar, la educación, la formación y el entrenamiento, así como en los procedimientos sistemáticos de operaciones. En este sentido, se llevaron a cabo actividades de reflexión sobre aprendizajes (“After action review”) sobre DIH y DIDH, dirigidas a miembros de la fuerza pública. Al mismo tiempo, se organizaron mesas redondas temáticas y confidenciales sobre la interpretación de las normas del DIH (uso de la fuerza en operaciones; emblemas protectores en otras situaciones de violencia; procedimientos disciplinarios y judiciales; y prevención de la violencia sexual).

**Guatemala.** El Ministerio de Defensa de Guatemala, en conjunto con distintas instituciones del Estado y colaboraciones internacionales, organizó en 2016 el Diplomado en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, dirigido a las Fuerzas de Seguridad del Estado, tales como: oficiales y especialistas del Ministerio de la Defensa Nacional, fiscales del Ministerio Público, jueces y juezas del Organismo Judicial, y comisarios y agentes de la Policía Nacional Civil, entre otros. Entre marzo y julio de 2017, el Ministerio de Defensa realizó el primer curso de asesores operacionales de los distintos comandos, que contó entre sus asistentes a funcionarios de la Corte Suprema de Justicia, del Ministerio de Gobernación y del Ministerio Público de Guatemala.

**México.** En octubre del 2017, la Secretaría de la Defensa Nacional coorganizó junto con el CICR el “Taller para oficiales superiores sobre las normas internacionales por las que se rigen las operaciones militares (SWIRMO)”, en el cual participaron más de 60 países. En el curso, además del intercambio de experiencias en un entorno realmente internacional, se observó la necesidad de integrar los aspectos teóricos del derecho en la práctica operacional.

**Uruguay.** Existe un plan nacional que contiene un conjunto de órdenes y disposiciones jerárquicamente organizadas, que velan por el cumplimiento de la difusión y la enseñanza del DIH en todos sus niveles. El Ministerio de Defensa, junto con las unidades académicas de las Fuerzas Armadas y el Centro de entrenamiento para Fuerzas de Paz organizan regularmente cursos para los miembros de fuerzas de paz, que integran el DIH y el DIDH.

**Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC).** Durante 2016 y 2017, en el marco de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas, se realizó el primer Concurso de DIH para Academias Militares de la CFAC. Además, se llevaron a cabo talleres regionales sobre las normas que rigen las operaciones militares con los países que componen esta Conferencia: El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y República Dominicana.



México. Jornada sobre Uso de la Fuerza y Principios Humanitarios con personal de las fuerzas armadas.

## C. INTEGRACIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (DIDH) Y DE LOS PRINCIPIOS RECONOCIDOS SOBRE EL USO DE LA FUERZA EN LAS ACTIVIDADES PARA HACER CUMPLIR LA LEY

A fin de prevenir y aliviar el sufrimiento de las víctimas de situaciones de violencia que no alcanzan el umbral de los conflictos armados y valiéndose de su experiencia en el terreno, que lo lleva a enfrentarse diariamente con las consecuencias de dicha violencia, el CICR promueve el conocimiento y el respeto de las normas del DIDH y de los principios humanitarios aplicables a la función policial, con especial referencia al uso de la fuerza, al empleo de las armas de fuego, del arresto y de la detención, y la asistencia a las víctimas de la violencia y las personas afectadas por el uso de la fuerza.

Durante el bienio objeto del presente informe, las fuerzas de policía y de seguridad de más de doce países, tanto nacionales como estatales, departamentales o municipales, continuaron utilizando el “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” y los “Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, de las Naciones Unidas, como instrumentos de orientación de una práctica profesional de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley que sea respetuosa de la vida, la integridad y la dignidad inherente del ser humano.

La finalidad era que estos instrumentos se incorporen y cumplan en los ámbitos doctrinal, educativo, de entrenamiento, de supervisión o control, y en el equipamiento de las fuerzas de policía y de seguridad, para lo cual se organizaron actividades de sensibilización, formación y asesoría en todos los niveles jerárquicos.

Este trabajo de sensibilización y formación se realiza también en algunos países en los que las fuerzas armadas participan como apoyo a las fuerzas de policía y de seguridad.

Algunos países del continente han iniciado el proceso de revisión de su doctrina y de sus planes de educación y entrenamiento, con el fin de integrar dichas normas humanitarias y mejorar su respeto.

**Belice.** Desde 2013, las fuerzas policiales y militares trabajan con el CICR en la integración de las normas internacionales aplicables al uso de la fuerza en las actividades para hacer cumplir la ley. En el bienio objeto del informe, se organizaron talleres prácticos enfocados a operaciones llevadas a cabo en puntos fronterizos, que reunieron la mayor parte de las autoridades que trabajan en dichos puntos; entre ellas, las que tienen competencia en materia de migración y aduanas. También, se han organizado capacitaciones prácticas sobre el tema y una mesa redonda con el Ministerio de Seguridad Nacional, las fuerzas de seguridad y las fuerzas armadas.

**Bolivia.** El 17 de septiembre de 2017, el Comando General de la Policía Nacional de Bolivia aprobó por medio de la Resolución Administrativa 0266/17 el *Manual boliviano* para operaciones de orden público. Se trata del primer documento de doctrina de la Policía Boliviana sobre Operaciones para controlar disturbios sociales conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.

**Brasil.** En 2017, la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Río de Janeiro inició la planificación y organización del Curso Superior de Policía Integrado (CSPI) destinado al alto mando de las policías militar y civil, con el apoyo del CICR en la Integración Transversal de las Normas Internacionales de Derechos Humanos; el curso comenzará en marzo de 2018. Asimismo, la Secretaría Nacional de Seguridad Pública del Ministerio de Justicia puso en línea un nuevo curso a distancia sobre derechos humanos aplicados a la misión policial.

**Chile.** En el período contemplado por este informe, Carabineros de Chile, a través de su Departamento de Derechos Humanos, con apoyo del CICR, han realizado cinco cursos de formación de instructores multiplicadores, un seminario para docentes en defensa personal, técnicas y tácticas policiales, y arma y tiro, con miras a la integración de las normas internacionales de derechos humanos en la formación y el entrenamiento policiales. Además, el Departamento de Derechos Humanos publicó el manual de técnicas de intervención policial con énfasis en los derechos humanos y creó el Plan Anual de Capacitación. En 2016 y 2017, capacitó en derechos humanos y uso de la fuerza en el terreno a más de 20.000 policías.

**El Salvador.** En 2017, se llevó a cabo el Curso Centroamericano de Formación de Instructores en Derechos Humanos y Principios Humanitarios, en el cual participaron 34 representantes de El Salvador, Guatemala, Honduras y Costa Rica.

**Guatemala.** Durante 2017 se llevaron a cabo cursos y conferencias sobre uso de la fuerza para mandos policiales de la Policía Nacional Civil de Guatemala, en los que participaron 479 agentes.

**Honduras.** Durante el bienio objeto del presente informe, se continuó avanzando en la versión final de un anteproyecto de ley sobre el uso de la fuerza aplicable a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que ejercen funciones policiales o en apoyo a la policía nacional.

Por otro lado, durante 2016 y 2017 se formaron un total de 25 instructores militares en el uso de la fuerza, que, a lo largo de 2017, produjeron un efecto multiplicador que alcanzó a más de 7.000 elementos militares (incluidos los 4.000 elementos de la Policía Militar). Asimismo, en 2017, se formaron 90 mandos de policía y cinco Instructores de Policía en uso de la fuerza.

Durante 2016 y 2017, instructores militares formados por el CICR en el uso de la fuerza y principios humanitarios capacitaron a los ocho batallones de Policía Militar del Orden Público y realizaron distintas difusiones en el Centro de Adiestramiento Militar del Ejército para los reclutas que ingresan a las fuerzas armadas.

Asimismo, en San Pedro Sula se llevó a cabo, con la Policía Nacional de Honduras, el Curso para Mandos en Uso de la Fuerza, durante el cual 34 mandos superiores reflexionaron sobre los principios del uso de la fuerza y los derechos humanos aplicables a la función policial en sus operaciones de seguridad.



**Jamaica.** La fuerza policial (Constabulary Force) creó en 2017 un grupo de trabajo para revisar su política en materia de derechos humanos y uso de la fuerza y armas de fuego por parte de la policía. Asimismo, la Comisión Independiente de Investigaciones (INDECOM) organizó también en 2017 una conferencia sobre el uso de la fuerza con la finalidad de redactar una política modelo sobre el uso de la fuerza para las fuerzas de seguridad de los países caribeños, fomentar una mayor capacitación en materia de uso de la fuerza y asistir a las instituciones de supervisión en su fiscalización del uso de la fuerza.

**México.** En 2017, la Secretaría de la Defensa Nacional llevó a cabo el primer Curso de Formación de Formadores en el Uso de la Fuerza y Principios Humanitarios, en el cual participaron 24 oficiales mexicanos. Asimismo, entre 2016 y 2017 se realizó el Diplomado para Mandos en Derechos Humanos y Principios Humanitarios con la Policía Federal, en el cual participaron 60 oficiales superiores.

Por otro lado, en octubre del 2017, se publicó el Protocolo de Actuación de la Policía Federal sobre el Uso de la Fuerza, con el fin de establecer parámetros y condiciones mínimas para diferenciar técnicas, tácticas, armas y niveles de fuerza, de acuerdo con cada situación que enfrenta la Policía Federal.

**Panamá.** En 2016 se llevó a cabo el primer Curso de Formación de Instructores en Derechos Humanos y Principios Humanitarios aplicables a la función policial para Centroamérica, en el cual participaron 29 oficiales de El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá, y que permitió aclarar dudas y problemas de interpretación acerca de los estándares del Uso de la Fuerza y Derechos Humanos.

**Paraguay.** Durante el bienio 2016-2017, el Departamento de Derechos Humanos de la Policía Nacional y la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, con el apoyo del CICR, realizaron dos cursos de formación de instructores multiplicadores en derechos humanos y la actividad policial, y dos seminarios para altos mandos de la Policía Nacional. Además, se inició la producción de un manual de uso de la fuerza y derechos humanos que debe ser finalizado en el 2018.

**Perú.** El 27 de julio de 2016 se aprobó el Decreto Supremo 012-2016-IN que regula el contenido del Decreto Legislativo 1186 sobre el Uso de la Fuerza por parte de la Policía en otras situaciones de violencia.

El 8 de mayo de 2017, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Perú, el Presidente del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) de Perú y el CICR firmaron un acuerdo de cooperación para la ejecución de actividades conjuntas. El CICR se comprometió a brindar apoyo técnico para la aplicación de la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas, el fortalecimiento de las capacidades del personal del INPE y la aplicación del DIH y los principios humanitarios fundamentales a través de la Comisión Nacional de DIH. El acuerdo es válido por un período de cuatro años.

El 10 de febrero de 2017, mediante Resolución Directoral 056-2017-DIRGEN/SUBDG-PNP de la Policía Nacional del Perú, se creó oficialmente el Centro de Capacitación Policial en Mantenimiento del Orden Público. El Centro tiene como objetivos institucionales la consolidación de una doctrina en la materia, el diseño de una malla curricular especializada, la estandarización de protocolos de actuación, el entrenamiento permanente conforme a las normas y los principios establecidos en los instrumentos nacionales e internacionales relativos a la función policial.

**República Dominicana.** El Congreso Nacional aprobó la Ley Orgánica de la Policía Nacional 590-16, publicada en la Gaceta Oficial del 18 de julio de 2016, que establece lineamientos básicos para el uso de la fuerza y la vinculación entre doctrina policial y respeto de los derechos humanos.

**Trinidad y Tobago.** Durante 2016 y 2017, se organizó un taller para las Fuerzas de Defensa, el Departamento de Policía y el Ministerio de Seguridad Nacional, sobre el uso de la fuerza en operaciones conjuntas.

**Conferencia de los Ministros de Defensa de las Américas.** En la declaración final de la conferencia llevada a cabo en octubre de 2016, en Trinidad y Tobago, los ministros reiteraron su compromiso para la promoción e integración del DIH y del DIDH en la doctrina, educación, capacitación, uso de equipo y procedimientos operacionales de las fuerzas armadas o de seguridad.



E. Tovar/CICR

2017, Jamaica. Clarendon, escuela de transformación. Una escuela de la Cruz Roja de Jamaica, apoyada por el CICR, ofrece diferentes clases, deporte y formación profesional a los jóvenes.

## D. INTEGRACIÓN DEL DIH EN LA ENSEÑANZA ACADÉMICA

Al hacerse Partes en los tratados de DIH, los Estados se comprometen a difundir y promover lo más ampliamente posible sus disposiciones y trabajar por su aplicación a nivel interno. Ese compromiso implica que instituciones académicas de cada país integren esta materia en sus planes de estudios, enseñen el DIH y promuevan la investigación en el tema, particularmente en las facultades de Derecho y a nivel de posgrado. La existencia de centros universitarios competentes con profesores expertos permite que los Estados capaciten a especialistas, a sus futuros dirigentes civiles y militares, integrantes del poder judicial, legisladores y otros responsables de decisiones, así como a la sociedad civil en general.

Son cada vez más las instituciones de enseñanza académica del continente que asumen la responsabilidad de integrar la enseñanza del DIH en sus programas. Sin embargo, si bien esta materia responde a un interés confirmado por parte de esas instituciones, esos procesos de integración avanzaron de manera desigual en la región durante 2016 y 2017.

Un buen número de universidades —en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Uruguay— imparten cursos de DIH de manera sistemática, tanto a nivel de licenciatura como de maestría y doctorado, de modo que sus estudiantes cuentan con conocimientos y experiencia en esta rama del derecho internacional público. Además de las facultades de Derecho, las de Ciencia Política, Ciencias Sociales, Periodismo y Relaciones Internacionales también ofrecen cursos sobre la materia.

En numerosos países del continente, el CICR ha cooperado activamente con las universidades a fin de impulsar la integración y la enseñanza del DIH y los principios humanitarios en los programas de enseñanza académica. Lo ha hecho, incluso, a nivel de posgrado, con miras a formar verdaderos centros de investigación, principalmente a través de acuerdos de cooperación y cursos para profesores universitarios, o facilitando la creación de centros de estudio, *think tanks* y observatorios de DIH.

Cabe subrayar también que diversas universidades del continente participaron, en 2016 y 2017, en varios concursos de DIH, derechos humanos y derecho penal internacional, como las 28.<sup>a</sup> y 29.<sup>a</sup> ediciones del Concurso de DIH “Jean Pictet” organizado en Évian-les-Bains (Francia) y Bordjomi (Georgia), respectivamente.

Profesores y expertos de diversas disciplinas continúan apoyando y complementando la integración y la difusión del DIH en la enseñanza académica a nivel nacional y favoreciendo la investigación. Como expertos independientes o gubernamentales, participan activamente en los procesos nacionales de formación e implementación, tanto a nivel gubernamental, por ejemplo, con las comisiones nacionales de DIH, como a nivel de las fuerzas armadas y de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja. También, facilitan el desarrollo de la labor de clarificación de este derecho a través de trabajos de investigación, debates, conferencias internacionales o artículos de opinión, o bien como expertos gubernamentales.

**Argentina.** Se realizaron varias actividades en ámbitos académicos. Cabe destacar la IX edición del Coloquio de DIH organizado por el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires, que cuenta con el auspicio del CICR, y cursos organizados por entidades internacionales en varias universidades.

Asimismo, con el asesoramiento del CICR, la Universidad de Buenos Aires creó el Observatorio de DIH de la Facultad de Derecho.

En 2017, equipos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires se coronaron ganadores de los concursos internacionales “Jean Pictet” y Simulado de Corte Penal Internacional, ambos realizados en Europa.

**Ecuador.** La Cruz Roja Ecuatoriana, el CICR y el Comité de Ex Participantes Ecuatorianos del Concurso “Jean Pictet” organizaron en 2016 la segunda edición del Concurso sobre DIH “Manuel Muñoz Borrero” y la tercera edición en 2017. Participaron de la última edición diez equipos provenientes de siete universidades ubicadas en tres ciudades distintas del Ecuador. El concurso es único en la región, dado que se centra en temas relacionados al DIH. Tiene por objetivo la difusión de esta rama del derecho internacional entre estudiantes universitarios mediante simulaciones, así como la elección del equipo que representará al Ecuador en el Concurso “Jean Pictet”. En junio de 2017 se renovó el Acuerdo marco de cooperación académica entre la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) y el CICR para la promoción del DIH en esa universidad.



2016, Ecuador. Concurso “Manuel Muñoz Borrero”.

**Guatemala.** Durante 2017, la Escuela de Estudios Judiciales incorporó contenidos de DIH y DIDH en los cursos de formación para jueces de paz que aspiran a cargos de jueces de instancia.

**México.** En el bienio 2016–2017, se realizaron ediciones de las Competencias “V́ctor Carlos Garća Moreno” (simulacro de juicio ante la Corte Penal Internacional) y “Sergio Garća Raḿrez” (procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos). Los casos ficticios elaborados para dichos certámenes incluyeron elementos de DIH, que permitieron a representantes de varias universidades del continente adquirir importantes conocimientos en cuanto a la aplicaci3n de esta rama del derecho y a sus diferencias respecto del DIDH.

Por otro lado, a finales de 2016, la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Aut3noma de M3xico incorpor3 en el programa de la materia Derecho Internacional P3blico (asignatura obligatoria) una unidad que aborda los aspectos esenciales del DIH. En 2017, los profesores de dicha materia recibieron una formaci3n b3sica sobre DIH, aś como herramientas de ense~anza.

**Per3.** El CICR ha continuado apoyando la organizaci3n del Concurso de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Cat3lica del Per3 (“Yachay”), en el cual participan universidades de diversas ciudades de Colombia, Per3, Ecuador y Bolivia, y cuyo caso hipot3tico presenta todos los a~os temas vinculados al DIH. Asimismo, ha apoyado a los equipos peruanos que participan en el Concurso “Jean Pictet” sobre DIH en su preparaci3n mediante la facilitaci3n de materiales acad3micos. Por otro lado, la comisi3n nacional de DIH, junto con el CICR, organiz3 el Primer Encuentro de Estudiantes de Derecho Internacional Humanitario, cuyo objetivo fue crear una red de estudiantes interesados en el DIH con el fin de apoyar su estudio y difusi3n, aś como su inclusi3n en los planes de estudio de las facultades de Derecho de Lima y de otras ciudades del pa³s.





# **III.COMISIONES NACIONALES DE APLICACIÓN DEL DIH**

La aplicación nacional del DIH abarca todas las medidas que se han de tomar para garantizar el pleno respeto de las normas de dicha rama del derecho. Generalmente, esas medidas tienen que prepararse y adoptarse en tiempo de paz para permitir a los Estados cumplir los compromisos que han adquirido al hacerse Partes en los tratados de DIH.

A nivel mundial, más de la mitad de los Estados han establecido mecanismos para facilitar esta tarea<sup>1</sup>. En América, la mayoría de los Estados latinoamericanos disponen de un mecanismo de esa naturaleza. Por lo general, dichos mecanismos se han organizado como comisiones interministeriales o interinstitucionales, compuestas por varias dependencias competentes del poder ejecutivo, como los ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa, Justicia, Salud, Educación y Cultura, así como por representantes de los poderes legislativo y judicial. En muchas ocasiones, cuentan también con la contribución de otras entidades, por ejemplo, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o el sector académico. El CICR suele estar asociado a la labor de esas comisiones, a las que brinda asesoría jurídica y técnica. Las comisiones nacionales de DIH han permitido a los Estados trabajar con mayor eficacia, a través de una racionalización de los recursos y una concentración de las competencias que normalmente están dispersas. Además, han permitido mantener un enfoque permanente en el DIH, independientemente de las coyunturas particulares o de prioridades diferentes.

PAÍS	COMISIÓN ESTABLECIDA EN
Argentina	1994
Bolivia	1992
Brasil	2003
Canadá	1998
Chile	1994
Colombia	2000
Costa Rica	2004
Ecuador	2006
El Salvador	1997
Guatemala	1999
Honduras	2007
México	2009
Nicaragua	1999
Panamá	1997
Paraguay	1995
Perú	2001
República Dominicana	1995
Trinidad y Tobago	2001 ( <i>ad hoc</i> )
Uruguay	1992
Venezuela	2015
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

<sup>1</sup> La lista de las comisiones nacionales de aplicación del DIH a nivel mundial puede consultarse en <https://www.icrc.org/es/content/lista-de-comisiones-nacionales-de-derecho-internacional-humanitario>.

## A. REUNIÓN UNIVERSAL DE COMISIONES NACIONALES

Entre el 30 de noviembre y el 2 de diciembre de 2016, se llevó a cabo en Ginebra la 4.<sup>a</sup> Reunión universal de comisiones nacionales de DIH y organismos afines intitulada “Fortalecimiento de la protección en los conflictos armados a través del derecho y las políticas nacionales”, con el propósito de ofrecer a las comisiones nacionales de DIH una plataforma de intercambio entre pares y de debate sobre sus actividades y sus experiencias con una visión orientada hacia el futuro. Estuvieron representados 133 Estados y 93 comisiones nacionales de aplicación del DIH, así como organismos afines.



Sesión de apertura de la Reunión universal de comisiones nacionales de DIH y organismos afines: fortalecimiento de la protección en los conflictos armados a través del derecho y las políticas nacionales.

En particular, la reunión tenía como objetivos ofrecer a los representantes de las comisiones nacionales y los expertos gubernamentales la oportunidad de dialogar sobre el cometido, los métodos de trabajo, los logros y los retos vinculados a la labor de las comisiones, así como de determinar sus necesidades en lo que respecta al fortalecimiento de las capacidades y a otros tipos de apoyo; continuar apoyando el establecimiento y el funcionamiento de las comisiones nacionales, según corresponda, y debatir, con visión de futuro, la pertinencia continua de la función específica asignada a los organismos nacionales (formales o informales) de promover el DIH y su incorporación a nivel nacional, la evolución de su papel y las formas de volverlos más eficientes; analizar el papel y la contribución de estos organismos en materia de elaboración de leyes, políticas, estrategias y planes de acción nacionales sobre determinados temas de particular importancia para la protección en conflictos armados y para la implementación de las obligaciones de los Estados en materia de DIH; y analizar y definir modalidades para favorecer la puesta en práctica de los resultados de la XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (resoluciones y promesas) en el plano nacional.

Asimismo, la reunión estimuló y apoyó el interés de los Estados que todavía no han establecido una comisión nacional de DIH para que consideren hacerlo, y alentó a los comités existentes que no han estado operando últimamente a que se reactiven. En seguimiento a los trabajos de la Reunión universal, el CICR tiene la intención de preparar una nueva herramienta de orientación acerca del papel y el funcionamiento de las comisiones de DIH. Asimismo, se estudiará la posibilidad de crear una plataforma digital que facilite los intercambios entre comisiones nacionales.

Tres eventos paralelos a la agenda formal proporcionaron a los participantes otro espacio para debatir e intercambiar opiniones y experiencias acerca del papel que pueden desempeñar las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en el marco de las comisiones nacionales de DIH y órganos afines, del Documento de Montreux sobre las empresas militares y de seguridad privadas, y del examen jurídico de las armas, los medios y los métodos de guerra nuevos.

## **B. REUNIÓN REGIONAL DE COMISIONES NACIONALES**

Las comisiones de la región se reunieron el 30 y el 31 de mayo de 2017 en San José, Costa Rica, donde se celebró la Reunión regional de las comisiones nacionales de DIH de las Américas. La reunión tuvo lugar en ocasión del 40.º aniversario de los Protocolos adicionales de 1977 y del 20.º aniversario del Tratado de 1997 sobre la prohibición de las minas antipersonal, y dio continuidad a una dinámica tendiente a contribuir al debate sobre el DIH en la región y permitir un intercambio entre comisiones nacionales, así como su actualización en temas específicos. Cabe recalcar que este encuentro se suma a los que se han organizado periódicamente desde el primero de ese tipo llevado a cabo en 1998, en Panamá.

La reunión en cuestión puso la temática de las armas en el centro del debate. Permitted examinar toda una serie de cuestiones alrededor de los desafíos que se presentan al respecto, incluso en cuanto al alcance de las normas que rigen la conducción de las hostilidades y los avances tecnológicos que plantean retos particulares para el respeto del derecho y la protección de las personas. Así, se abordaron los siguientes temas: la Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales y sus Protocolos anexos, y los retos que dichos instrumentos presentan en cuanto a su aplicación a nivel nacional; los retos pendientes en cuanto a la prohibición de las minas antipersonal y de las municiones en racimo, a pesar de los notables logros que se han podido registrar en torno de estas armas; los desafíos que plantean las transferencias irresponsables de armas que facilitan en muchos contextos violaciones del derecho internacional humanitario; la problemática del uso de armas explosivas en zonas pobladas con sus consecuencias dramáticas para las poblaciones afectadas; los retos de los exámenes jurídicos de las armas nuevas, previstos por el artículo 36 del Protocolo adicional I; y también los desafíos para la protección de las personas que conlleva el rápido desarrollo de las tecnologías de la información y de la robótica.

Estuvieron presentes en el evento los integrantes de las comisiones nacionales del continente, así como representantes de los Gobiernos de Cuba, Estados Unidos de América, Jamaica y Surinam, y también de la Agencia de Implementación de la Comunidad del Caribe para el Crimen y la Seguridad (CARICOM IMPACS), el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC), el Departamento de Derecho Internacional de la Organización de los Estados Americanos y la Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN).

## C. ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES NACIONALES DEL CONTINENTE

A continuación, se presentan algunas de las tareas que llevaron adelante las comisiones nacionales de DIH, que se suman a las actividades ya reseñadas en otras partes del presente informe y que, a menudo, se conciben en el seno de dichos órganos y se implementan a través de ellos.

**Argentina.** En 2016 y 2017, la Comisión Nacional de Aplicación del DIH trabajó activamente a través de varios grupos de trabajo interministeriales. Desde su Secretaría Ejecutiva en el Ministerio de Defensa, se realizaron coordinaciones para avanzar en temas tales como la identificación de obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas; la difusión del DIH en las Fuerzas Armadas; la organización de seminarios y cursos de DIH y temas relativos a la agenda humanitaria internacional para públicos militares y civiles. También, contribuyó al desarrollo de un protocolo específico sobre la atención de personas con discapacidad en el marco de un conflicto armado tanto internacional como no internacional.

**Brasil.** La Comisión Nacional de Aplicación del DIH de Brasil ha sido muy activa en el bienio 2016-2017. Creó en su seno varias subcomisiones de trabajo cuya tarea se ha centrado, por ejemplo, en identificar los bienes culturales que deben protegerse en caso de conflicto armado, dar seguimiento a los emprendimientos legislativos vinculados con el DIH y estudiar la relación del DIH con las nuevas tecnologías de guerra. Asimismo, la comisión ha continuado el seguimiento del anteproyecto de ley sobre la incorporación al derecho nacional de los crímenes contemplados por el Estatuto de Roma de 1998 ante el Congreso Nacional y ha impulsado los esfuerzos tendientes a la ratificación, por parte de su país, del Tratado sobre el Comercio de Armas y de las dos enmiendas al Estatuto de Roma.

**Chile.** Durante el bienio 2016-2017, la comisión nacional dio seguimiento a las promesas realizadas durante la XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Asimismo, continuó con los trabajos de identificación de bienes culturales que deben ser registrados y señalizados, a través de un Grupo de Trabajo Especial para la Implementación de la Convención de La Haya, tanto en su modalidad de protección general como reforzada. Por otro lado, junto con el Ministerio de Defensa Nacional, continuó trabajando para establecer la normativa adecuada que permita crear una Oficina Nacional de Información en los términos señalados en el Título V del III Convenio de Ginebra. También, asesoró al Parlamento para el tratamiento de las Enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma. En 2017, se organizó un seminario cuyo tema central fue presentar el estado actual de la integración del DIH en las Fuerzas Armadas Chilenas.

**Colombia.** El Grupo Técnico de DIH y Conflicto Armado del Gobierno impulsó la implementación del Sistema Nacional de Derechos Humanos y DIH. Por otro lado, contribuyó a la elaboración de un nuevo Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Militares. Asimismo, ha elaborado e implementado acciones para coadyuvar en la búsqueda de personas desaparecidas y proveer asistencia a sus familiares.

**Guatemala.** Por iniciativa de la Comisión Nacional y la Asociación de Museos, se conformó el Comité Nacional del Escudo Azul para proteger bienes culturales en caso de conflicto armado. Asimismo, la comisión trabajó en la elaboración de un proyecto de reglamento de la Ley de Protección y Uso del Emblema de la Cruz Roja. También, analizó la Declaración sobre Escuelas Seguras, que promueve la Coalición Global para Proteger a la Educación de los Ataques, a fin de determinar la posibilidad de suscribir dicha Declaración. Finalmente, la comisión ha brindado capacitación en materia de DIH a los contingentes militares del país que integran las operaciones de paz en la República Democrática del Congo y en Haití.

**México.** Además de los cursos anuales especializados en DIH ya aludidos, la comisión organizó en 2016 y 2017 encuentros con instituciones de educación superior para fomentar la inclusión de contenido de DIH en sus programas. En 2017, junto con el CICR, convocó también a un evento en el cual se presentaron tres números de la *International Review of the Red Cross*.

**Paraguay.** La comisión puso en marcha un proyecto para dar seguimiento a la difusión del conocimiento del DIH en distintas áreas del país. Por otro lado, continuó el trabajo de identificación de bienes culturales que deben protegerse en caso de conflicto armado.

**Perú.** A lo largo de 2017, la comisión se ha reunido en múltiples ocasiones para elaborar el Reglamento al Decreto Legislativo 1095, que regula el uso de la fuerza en Perú, tanto en situaciones en las que el DIH es aplicable como en otras situaciones de violencia. El documento elaborado como resultado de dichas reuniones se presentará ante el Ministerio de Defensa para su evaluación y posterior promulgación.

**Uruguay.** En 2016 la comisión elaboró un anteproyecto de ley para incorporar las conductas violatorias de la Convención sobre municiones en racimo en el derecho interno y un anteproyecto de ley modificatorio de la Ley sobre el Uso del Emblema de la Cruz Roja, para incorporar las disposiciones del Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra. También, contribuyó a la organización de las jornadas de formación y capacitación en materia de derechos humanos y DIH para el personal que participa en las actividades de mantenimiento de la paz de la ONU.

# **IV. LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL DIH**



A lo largo de este bienio, la Organización de los Estados Americanos (OEA) y sus Estados Miembros mantuvieron y reforzaron su apoyo al respeto del DIH y a su desarrollo. Dicha realidad se vio reflejada principalmente en dos aspectos: la promoción y la formación.



2017, Brasil. Centro forense antropológico y arqueológico de la universidad federal. Los familiares de las personas desaparecidas hablan con miembros del comité científico del grupo de trabajo de Perus.

## A. PROMOCIÓN DEL DIH

La importancia otorgada al DIH en el programa de trabajo de la Organización es clara, en particular, si se consideran las labores de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. Esto se vio reflejado en 2016 y 2017 por la adopción, en el marco de la Asamblea General de la Organización, de varias resoluciones que abordan temas de interés para el DIH. Los textos adoptados manifiestan una fuerte y repetida voluntad política de los Estados de respetar y hacer respetar el DIH. Además, brindan orientaciones para responder a problemáticas humanitarias de actualidad para el hemisferio.

Concretamente, a continuación se enuncian las principales resoluciones de relevancia para la promoción y el fortalecimiento del DIH que fueron aprobadas por la 46.<sup>a</sup> Asamblea General de la OEA, celebrada en 2016, en Santo Domingo, República Dominicana, y la 47.<sup>a</sup> Asamblea General, celebrada en 2017, en Cancún, México. Las partes conducentes de los textos de dichas resoluciones están reproducidas en el anexo al presente informe.

- AG/RES. 2886 (XLVI-O/16): Derecho internacional
  - iv. Promoción y respeto del derecho internacional humanitario
- AG/RES. 2887 (XLVI-O/16): Promoción y protección de derechos humanos
  - xi. Personas desaparecidas y la atención a las necesidades de sus familiares
- AG/RES. 2908 (XLVII-O/17): Promoción y protección de derechos humanos
  - iv. Protección de los refugiados y de los solicitantes de la condición de refugiado en las Américas
- AG/RES. 2909 (XLVII-O/17): Derecho internacional
  - iii. Promoción de la Corte Penal Internacional
- AG/RES. 2910 (XLVII-O/17): Migración en las Américas

Además de los documentos mencionados, las resoluciones 2880 y 2907, adoptadas durante las Asambleas Generales de 2016 y 2017, respectivamente, ambas tituladas “Promoción de la seguridad hemisférica: un enfoque multidimensional”, exhortan a los Estados de la Organización a ratificar la Convención interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, y la Convención interamericana sobre transparencia en las adquisiciones de armas convencionales. Asimismo, recalcan la necesidad de promover y fortalecer las sinergias entre la Organización de las Naciones Unidas, en especial, su Programa de acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (UNPOA), el Protocolo contra el tráfico ilícito de armas de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, el Tratado sobre el comercio de armas, la OEA y todos los mecanismos subregionales hemisféricos, que permitan a los Estados Miembros explorar más y mejores posibilidades de trabajo conjunto en esa materia.

La resolución 2907 hace una puntual alusión a la vigencia del Tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) a 50 años de su génesis, “como muestra de que la ausencia de armas nucleares en la región refuerza la seguridad y confianza entre los Estados del hemisferio, constituye un claro ejemplo para aquellos Estados que poseen este tipo de armamento y contribuye a los esfuerzos hacia un mundo libre de armas nucleares”, y reconoce los esfuerzos de Costa Rica durante su presidencia de la Conferencia de las Naciones Unidas para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares y conduzca a su total eliminación (finalmente adoptado en julio de 2017). Asimismo, recalca el vigésimo aniversario de la firma de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (Convención de Ottawa) insistiendo en el beneficio que ha traído a la humanidad, insta a los Estados que todavía no han firmado dicha Convención a que lo hagan y alienta a los Estados a apoyar y promover el cumplimiento de los principios del tratado enunciados en sus pilares (universalidad, educación sobre riesgos, asistencia a las víctimas, desminado humanitario y cooperación y asistencia internacionales).

Finalmente, cabe subrayar la resolución 2888 adoptada por la Asamblea General de 2016, que incluye la Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas. El artículo XXX “Derecho a la paz, a la seguridad y a la protección” de ese documento, en sus apartados (3), (4) y (5) en particular, hace una referencia específica al DIH. En dichos apartados, se establece, por un lado, que los pueblos indígenas “tienen derecho a protección y seguridad en situaciones o períodos de conflicto armado interno o internacional conforme al derecho internacional humanitario”. Seguidamente, se recuerdan los compromisos internacionales asumidos por los Estados en virtud del IV Convenio de Ginebra y el Protocolo adicional II y se les conmina a que, en consonancia con dichos compromisos, adopten medidas adecuadas para proteger los derechos humanos, instituciones, tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas y sus comunidades, y no recluten a niños, niñas y adolescentes indígenas en las fuerzas armadas en ninguna circunstancia; tomen medidas de reparación efectiva y proporcionen los recursos necesarios para las mismas, conjuntamente con los pueblos indígenas afectados, por los perjuicios o daños ocasionados por un conflicto armado; y adopten medidas especiales y efectivas en colaboración con los pueblos indígenas para garantizar que las mujeres, niños y niñas indígenas vivan libres de toda forma de violencia, especialmente sexual, y garanticen el derecho de acceso a la justicia, la protección y reparación efectiva de los daños causados a las víctimas. Asimismo, se estipula que “no se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado”.



2016, México. Un grupo de personas migrantes sube al tren para continuar con su trayecto migratorio.

En otra vertiente, el CICR participó en una reunión que se llevó a cabo en febrero de 2017 como parte de los trabajos de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA, durante la cual se dio seguimiento a los temas de la resolución AG/RES. 2887 (XLVI-O/16), “Promoción y protección de derechos humanos”. En dicha reunión, el CICR destacó los avances que se han registrado en ese ámbito en los países de la región, particularmente a través de leyes, reglamentos y prácticas que contribuyen a la prevención de la desaparición de personas y para dar respuesta a los familiares de las víctimas. Se recalcó que miles de personas siguen buscando a sus familiares desaparecidos en el continente tanto a raíz de los conflictos armados como por migraciones, por lo que es necesario seguir elaborando y mejorando los sistemas de gestión de información eficaces y centralizados en la materia, así como las políticas públicas que respondan a sus necesidades. Se hizo particular énfasis en la adopción de la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas promulgada en el Perú, en 2016 y el Plan Nacional de Búsqueda adoptado en ese país como ejemplos exitosos en la materia. Tomaron también la palabra para referirse al tema de la desaparición de personas y las medidas adoptadas al respecto en su país algunas delegaciones de los Estados representados en la reunión.

En otra sesión celebrada el mismo mes, el CICR realizó una presentación ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos sobre migración internacional y la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, también en cumplimiento de los mandatos de la resolución AG/RES. 2887 (XLVI-O/16). En ella, se expusieron los principales retos que la región enfrenta en la materia y se recalcaron los esfuerzos desplegados por el CICR junto con las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja relativos a la asistencia, el restablecimiento del contacto entre familiares y el diálogo con las autoridades de los países de mayor actividad en este ámbito, con el foco puesto, sobre todo, en los procesos de deportación y de retorno, y en sus consecuencias en la protección de las personas migrantes, los niños migrantes no acompañados y los migrantes desaparecidos y sus familiares.

Por otro lado, en diciembre de 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos organizaron en Washington el Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con la finalidad de generar y promover un debate sobre el presente y el futuro de los derechos humanos en la región, la eficacia del sistema, la necesidad de aumentar los niveles de cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión y las sentencias de la Corte por parte de los Estados Miembros, así como otros temas clave en la agenda de derechos humanos en América, a fin de fomentar un intercambio constructivo entre todos los actores. Durante ese evento, el CICR participó en la mesa de debate “Personas desaparecidas en América”, con una presentación de los alcances de su proyecto sobre esta temática.

Otra actividad relevante fue la reunión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con el jefe de la delegación regional del CICR para México, América Central y Cuba, con motivo de la celebración del 55.º Período Extraordinario de Sesiones de la Corte organizado del 22 de agosto al 2 de septiembre de 2016 en la Ciudad de México. La finalidad de la reunión fue dialogar sobre los espacios de colaboración que existen entre ambas instituciones y cómo mejorarlos; se trataron, asimismo, temas sustanciales en torno de la relación entre el DIDH y el DIH. A raíz del mencionado encuentro, las dos instituciones acordaron trabajar en la elaboración de una publicación conjunta que desglosará las interacciones que existen entre el DIDH y el DIH, a la luz de la jurisprudencia de la Corte. El documento, cuya publicación se espera para 2018, formará parte de la serie de los Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte.

Finalmente, cabe resaltar, como ya se indicó con anterioridad, la participación del Departamento de Derecho Internacional de la OEA en la Conferencia regional de Comisiones nacionales de DIH de las Américas celebrada en San José (Costa Rica), en mayo de 2017.

## B. FORMACIÓN EN DIH

A inicios de 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el CICR organizaron en Washington el “Taller de análisis e intercambio sobre la temática de protección y asistencia en relación con personas desaparecidas y sus familiares”, dirigido al cuerpo jurídico de la Comisión. Los objetivos del evento fueron los siguientes: considerar las necesidades de las personas desaparecidas y sus familiares a la luz del DIH y del DIDH; examinar el abordaje y los retos en relación con la implementación de medidas de protección y asistencia, y, específicamente, en cuanto a los procesos de búsqueda e identificación de personas desaparecidas, el desarrollo de capacidades forenses y la atención psicosocial y las reparaciones dirigidas a los familiares; y reflexionar sobre las posibles oportunidades para reforzar medidas pertinentes ante los problemas de protección y asistencia que afectan a los familiares de las personas desaparecidas.

En 2017 se dieron también las primeras gestiones para la organización de una jornada de trabajo entre el CICR y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, prevista para 2018 en San José. Este tipo de evento, que se realiza de forma periódica, está dirigido principalmente a los juristas de ese órgano jurisdiccional y permite el examen de distintos temas relacionados con el DIH y el DIDH.

Asimismo, en el bienio 2016–2017, se abordaron varios temas de DIH en el Curso de Derecho Internacional organizado anualmente por el Comité Jurídico Interamericano y el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA en Río de Janeiro. Para su XLIII edición, el CICR fue invitado a impartir una clase sobre los desafíos del DIH en los conflictos armados contemporáneos, con énfasis en las nuevas tecnologías de guerra; en 2017, para la XLIV edición, la clase versó sobre la importancia y la vigencia de los Protocolos adicionales de 1977, a 40 años de su adopción.

El CICR mantiene también una cercana relación con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), institución de naturaleza académica creada a través de un convenio celebrado entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Gobierno de Costa Rica. Una de las actividades que refleja la cooperación entre las dos instituciones es la cátedra “Jean Pictet”, que el CICR es invitado a dictar como parte del curso interdisciplinario organizado anualmente por el Instituto. El CICR participó tanto en el XXXIV Curso (2016) intitulado “Justicia accesible, eficaz, reparadora y diferencial: hacia la plena garantía de los derechos humanos”, como en su edición XXXV de 2017, “Gestiones institucionales transparentes y lucha contra la corrupción. Un enfoque desde los derechos humanos”.



# **V. ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO DEL CICR EN LOS ESTADOS AMERICANOS**





2017, México. Panel sobre migración en la Universidad Nacional Autónoma de México durante la visita del Presidente del CICR al país.

El Servicio de Asesoramiento en DIH ofrece a los Estados asesoramiento técnico y jurídico especializado.

Se trata de un cometido encomendado por los Estados al CICR y definido, en particular, en el artículo 5(2)(c) de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Según ese artículo, el CICR está encargado de “trabajar por la fiel aplicación del derecho internacional humanitario”. Este mandato se puntualizó en la resolución 1 de la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en la cual se suscribió tanto la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, aprobada el 1 de septiembre de 1993, como las recomendaciones formuladas por el Grupo Intergubernamental de Expertos, que se reunió en enero de 1995, en Ginebra, Suiza.

Como estructura especializada del CICR, el Servicio de Asesoramiento apoya a los Estados en las tareas de incorporación del DIH a nivel nacional. Ofrece apoyo a las autoridades nacionales sobre medidas específicas, necesarias para cumplir sus obligaciones en materia de DIH, así como a los organismos nacionales de DIH que se hayan establecido para facilitar la implementación del DIH a nivel nacional. Por otro lado, el Servicio fomenta el intercambio de información sobre medidas de implementación y contribuye a fortalecer la capacidad institucional, a pedido de las autoridades nacionales y de otros actores. Para ello, el Servicio mantiene contactos bilaterales con las autoridades nacionales, organiza talleres temáticos para expertos y auspicia reuniones internacionales y regionales para las autoridades correspondientes de cada país. Sus asesores jurídicos colaboran estrechamente con las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, con instituciones académicas y con otros grupos y personas pertinentes.

Para fomentar la comprensión del DIH e impulsar la labor del CICR en torno de la implementación del DIH, el Servicio de Asesoramiento colabora con organizaciones internacionales y regionales pertinentes, como la UNESCO, la Secretaría de la Commonwealth, el Consejo de Europa, la Organización de Estados Americanos y la Corte Penal Internacional.

El Servicio de Asesoramiento funciona de manera descentralizada, con un equipo de expertos en la sede del CICR, en Ginebra, y asesores jurídicos radicados en las diferentes regiones del mundo. En el continente americano, el Servicio de Asesoramiento cuenta con asesores ubicados en Bogotá, Brasilia, Caracas, Ciudad de Guatemala, Ciudad de México, Lima, San Salvador, Tegucigalpa y Washington.

Durante 2016 y 2017, el Servicio asesoró en los aspectos jurídico y técnico a las autoridades de los Estados americanos, fomentó el intercambio entre las 20 comisiones nacionales de aplicación del DIH de la región y promovió la aplicación del DIH en los 35 Estados de América. El servicio prestado consistió en:

- **asesorar** a los Estados sobre el contenido de los tratados de DIH en los cuales todavía no son Partes, para facilitar su ratificación;
- **orientar** a los Estados sobre la compatibilidad de la legislación nacional con los tratados de DIH;
- **preparar** opiniones jurídicas para los Estados sobre proyectos de ley, con miras a asegurar su conformidad con los tratados de DIH, en particular, en el ámbito del derecho penal internacional;
- **asesorar** a los Estados en la formulación de medidas legislativas y reguladoras para prevenir la desaparición de personas y responder a las necesidades de los familiares de personas desaparecidas;
- **diseñar**, con las autoridades competentes, estrategias encaminadas a fortalecer el funcionamiento de las comisiones nacionales de DIH y apoyar su ejecución;
- **facilitar** los intercambios entre las comisiones nacionales de DIH y expertos externos;
- **informar** a los Estados sobre los avances en materia de DIH, por ejemplo, acerca del cristal rojo o los debates entablados en torno de las municiones en racimo o del Tratado sobre el comercio de armas;
- **organizar** reuniones de expertos gubernamentales sobre temas relativos al DIH y su aplicación nacional;
- **dictar** conferencias sobre temas relativos al DIH y su aplicación nacional;
- **organizar** o participar en cursos para la formación profesional de las autoridades;
- **difundir** información sobre medidas de aplicación nacional del DIH, incluso a través del banco de datos que el CICR pone a disposición de los Estados y del público en general; dicho banco se actualiza regularmente con información relativa a los 35 Estados del continente americano y puede consultarse en <http://www.cicr.org/ihl-nat>.

Como parte de sus actividades, el Servicio de Asesoramiento también ha elaborado una serie de fichas técnicas sobre temas como la protección de los civiles, las armas convencionales y las nuevas armas, las diferencias entre el DIH y el DIDH, la represión penal y la justicia penal internacional. Para consultar las fichas, visite:

<https://www.icrc.org/es/aplicacion-nacional-del-dih-documentacion-tematica>.





# ANEXOS

# I. RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA 46.<sup>a</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS EN 2016

## AG/RES. 2886 (XLVI-O/16) DERECHO INTERNACIONAL

(APROBADA EN LA SEGUNDA SESIÓN PLENARIA,  
CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DE 2016)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO el “Informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General junio 2015-junio 2016” (AG/doc.5514/16 add. 1), en particular la sección que se refiere a las actividades de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP);

CONSIDERANDO que los programas, actividades y tareas establecidas en las resoluciones de competencia de la CAJP en lo relativo a derecho internacional coadyuvan al cumplimiento de propósitos esenciales de la Organización, consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos;

REAFIRMANDO las normas y principios del derecho internacional y de la Carta de la Organización de los Estados Americanos; y

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 2795 (XLIII-O/13), AG/RES. 2849 (XLIV-O/14) y AG/RES. 2852 (XLIV-O/14), y todas las resoluciones anteriores aprobadas sobre este tema,

I. ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

(...)

### **iv. Promoción y respeto del derecho internacional humanitario**

RECORDANDO que la obligación de respetar y hacer respetar en todas las circunstancias el derecho internacional humanitario, tanto convencional como consuetudinario, incumbe a todos los Estados Partes de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, al igual que los Estados que forman parte de los tres Protocolos adicionales;

REAFIRMANDO que para ello es necesario fortalecer la implementación del derecho internacional humanitario impulsando su universalización, su más amplia difusión y la adopción de medidas nacionales para su debida aplicación; y

DESTACANDO el papel que cumple el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), como institución neutral, imparcial e independiente, para proteger y asistir a las víctimas de los conflictos armados y otras situaciones de violencia, así como para promover y difundir el respeto del derecho internacional humanitario,

**RESUELVE:**

1. Exhortar a los Estados Miembros a que consideren ratificar o adherirse a los tratados relacionados con el derecho internacional incluyendo aquellos sobre la prohibición o restricción sobre el uso de ciertas armas por razones humanitarias y, conforme sea aplicable, se adopten las medidas legislativas necesarias para prevenir las conductas prohibidas por estos y otros tratados, en particular a lo referente a la destrucción de armas, la limpieza de armas contaminadas con restos explosivos, la debida atención a las víctimas y el control sobre el comercio de armas, así como integrar el derecho internacional humanitario en las doctrinas, los procedimientos y la formación de las fuerzas armadas y de seguridad.
  2. Instar a los Estados Miembros a que contribuyan activamente al seguimiento de las resoluciones adoptadas en la XXXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja celebrada en Ginebra, Suiza, del 8 al 10 de diciembre de 2015, en particular las referentes al fortalecimiento del cumplimiento del derecho internacional humanitario, al fortalecimiento del derecho internacional humanitario que protege a las personas privadas de libertad, a la violencia sexual y por motivos de género y a la asistencia de los servicios de salud en casos de peligro.
  3. Invitar a los Estados Miembros a que continúen apoyando el trabajo de los comités o comisiones nacionales encargados de la aplicación y la difusión del derecho internacional humanitario, e instar a los Estados que no cuentan con dicho órgano a que consideren su establecimiento como una manera de fortalecer la promoción y el respeto del derecho internacional humanitario.
  4. Expresar satisfacción por la cooperación entre la OEA y el CICR en el ámbito de la promoción del respeto del derecho internacional humanitario y de los principios que lo rigen, e instar a la Secretaría General a que siga fortaleciendo esa cooperación, incluso a través de sesiones especiales sobre temas relacionados con el derecho internacional humanitario.
- (...)

**AG/RES. 2887 (XLVI-O/16)  
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS<sup>2/3/4/5/6/7</sup>**

**(APROBADA EN LA SEGUNDA SESIÓN PLENARIA,  
CELEBRADA EL 14 DE JUNIO DE 2016)**

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO el “Informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General junio 2015–junio 2016” (AG/doc.5514/16 add. 1), en particular la sección que se refiere a las actividades de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP);

CONSIDERANDO que los programas, actividades y tareas establecidos en las resoluciones de competencia de la CAJP coadyuvan al cumplimiento de propósitos esenciales de la Organización, consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos;

REAFIRMANDO las normas y principios del derecho internacional y de la Carta de la Organización de los Estados Americanos; del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como los derechos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos interamericanos vinculantes en la materia, y el importante rol que tienen los órganos del sistema interamericano de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas; y

- 
- 2 El Gobierno de Jamaica está plenamente comprometido con la protección de los derechos humanos de todos sus ciudadanos, incluso de cualquier forma de violencia conforme al Estado de derecho y la Constitución del país. Sin embargo, Jamaica hace patente sus reservas sobre la terminología empleada, como es el caso de “identidad de género” y “expresión de género”, que no están definidas en las leyes de Jamaica y no han alcanzado aceptación en el ámbito internacional.
  - 3 La República de Honduras declara su compromiso con los derechos humanos y con las convenciones internacionales y, respecto de las disposiciones contenidas en la presente resolución, expresa su reserva en aquellos artículos que son contrarios a la Constitución de la República de Honduras.
  - 4 El Estado de Guatemala declara que promueve y defiende todos los derechos humanos y, respecto de las disposiciones de la presente resolución, reafirma la igualdad de todos los seres humanos al amparo de lo contemplado en la Constitución política de la República y no discrimina por ningún motivo sin importar su raza, credo, sexo etc. Asimismo, considera que el no reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo no constituye una práctica discriminatoria. Por tanto, Guatemala se desasocia de aquellas partes incompatibles que contravengan la legislación nacional vigente y se reserva la interpretación de los términos de la presente resolución.
  - 5 El Gobierno de Nicaragua considera inadmisibles la práctica de un doble rasero que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se empeñe en mantener en el capítulo IV inciso B de su Informe Anual; los criterios utilizados son subjetivos, politizados y discriminatorios y no se corresponden con la función principal de promoción y protección de los derechos humanos que los Estados han asignado a este órgano, por lo que recomienda la eliminación de este capítulo, que contraviene las disposiciones establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
  - 6 La República de Paraguay reitera su compromiso con los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y convenciones internacionales suscritos sobre la materia, reafirmando lo preceptuado en el Título II “De los Derechos, de los Deberes y las Garantías”; Capítulo III “De la Igualdad” y Capítulo IV “De los derechos de la familia” de su Constitución Nacional y concordantes.  
Por consiguiente, expresa su reserva sobre el texto del numeral xix “Derechos Humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género”. Asimismo, la expresión “identidad de género” contenida en otros párrafos de esta resolución será interpretada conforme a su ordenamiento interno.
  - 7 Trinidad y Tobago no está en capacidad de unirse al consenso sobre este documento dado que algunos fragmentos son contrarios a la legislación nacional. Trinidad y Tobago no deja de estar firmemente comprometida con la promoción y preservación del Estado de derecho, la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos los pueblos, según están consagrados en la Constitución de Trinidad y Tobago.

RECORDANDO la declaración AG/DEC. 71 (XLI-III-O/13), las resoluciones AG/RES. 2781 (XLI-III-O/13), AG/RES. 2790 (XLI-III-O/13), AG/RES. 2799 (XLI-III-O/13), AG/RES. 2802 (XLI-III-O/13), AG/RES. 2804 (XLI-III-O/13), AG/RES. 2805 (XLI-III-O/13), AG/RES. 2821 (XLIV-O/14), AG/RES. 2822 (XLIV-O/14), AG/RES. 2823 (XLIV-O/14), AG/RES. 2825 (XLIV-O/14), AG/RES. 2826 (XLIV-O/14), AG/RES. 2829 (XLIV-O/14), AG/RES. 2831 (XLIV-O/14), AG/RES. 2832 (XLIV-O/14), AG/RES. 2839 (XLIV-O/14), AG/RES. 2840 (XLIV-O/14), AG/RES. 2845 (XLIV-O/14), AG/RES. 2847 (XLIV-O/14), AG/RES. 2850 (XLIV-O/14), AG/RES. 2851 (XLIV-O/14), AG/RES. 2854 (XLIV-O/14), AG/RES. 2863 (XLIV-O/14), AG/RES. 2864 (XLIV-O/14) y AG/RES. 2867 (XLIV-O/14), y todas las resoluciones anteriores aprobadas sobre este tema,

#### I. ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

(...)

### **xi. Personas desaparecidas y la atención a las necesidades de sus familiares**

REAFIRMANDO la responsabilidad de los Estados de continuar desplegando los esfuerzos que sean necesarios para aliviar el sufrimiento, la ansiedad e incertidumbre por los que atraviesan los familiares de las personas dadas por desaparecidas a raíz de situaciones de conflicto armado, de situaciones de violencia armada, migraciones o desastres naturales, entre otras, para dar respuesta a sus diversas necesidades, así como satisfacer su derecho a la verdad y a la justicia, y cuando sea procedente, a la reparación por el daño causado;

RECORDANDO que la desaparición forzada constituye una violación múltiple y continuada de varios derechos humanos, cuya práctica generalizada o sistemática constituye un crimen de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional aplicable; y

DESTACANDO la experiencia en distintos Estados de mecanismos para atender las necesidades de los familiares, así como el desarrollo de las ciencias forenses y su importante aporte en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas, y los documentos y herramientas elaborados por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y otras organizaciones con experiencia en la búsqueda de personas desaparecidas y las respuestas a las necesidades de sus familiares; los estándares mínimos de trabajo psicosocial propuestos en el Consenso Mundial de Principios y Normas Mínimas sobre Trabajo Psicosocial en Procesos de Búsqueda e Investigaciones Forenses para Casos de Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Arbitrarias o Extrajudiciales,

#### **RESUELVE:**

1. Instar a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus obligaciones en materia de derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y tomando en consideración la jurisprudencia existente en la materia, continúen con la adopción progresiva de medidas, incluidas disposiciones nacionales de carácter normativo e institucional destinadas a:
  - a) prevenir la desaparición de personas, con particular atención a las relacionadas con grupos en condición de vulnerabilidad;
  - b) atender los casos de migrantes desaparecidos, así como de niños, niñas y adolescentes dados por desaparecidos con la finalidad de buscarlos, identificarlos y, de ser posible, reunirlos con sus familias; y promover la cooperación regional de atención técnica y judicial;
  - c) esclarecer el paradero y la suerte que corrieron las personas desaparecidas para dar una pronta respuesta a los familiares, valorando la posibilidad de establecer mecanismos para la búsqueda de personas desaparecidas que permitan un marco de investigación amplio e integral y, en caso de muerte, priorizar el objetivo humanitario de recuperación, identificación, restitución y entierro digno de los restos humanos, sin que ello signifique renunciar al cumplimiento de las obligaciones de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las desapariciones;

- d) atender las necesidades de los familiares, tales como saber qué ocurrió con sus seres queridos, recuperar los restos humanos y sepultarlos dignamente según sus costumbres y tradiciones, resolver los problemas legales y administrativos mediante un marco jurídico interno integral en el que se reconozca la situación jurídica de las personas desaparecidas estableciendo figuras tales como la “declaración de ausencia por desaparición”, recibir apoyo económico, atención psicológica y psicosocial; acceder a la justicia, realizar actos de memoria y conmemoración, obtener compensaciones y reparaciones, entre otras, teniendo presente la forma en que los familiares las prioricen;
  - e) garantizar la participación y representación de las víctimas y sus familiares en los procesos pertinentes, así como el acceso a la justicia y a mecanismos para que puedan obtener una reparación justa, pronta y efectiva; de la misma manera, garantizar disposiciones para la protección de las víctimas y los testigos ante los tribunales penales y en otros mecanismos de la justicia transicional, cuya seguridad e integridad personal sea afectada como consecuencia de sus denuncias sobre el delito de desaparición forzada;
  - f) fortalecer las competencias técnicas para la búsqueda, recuperación y uso de diversas ciencias forenses, y respaldar los procesos de capacitación de los profesionales de tales ciencias, para la identificación de los restos humanos, incluso en relación con la problemática de las personas migrantes dadas por desaparecidas, de acuerdo con estándares y procedimientos científicos validados internacionalmente;
  - g) garantizar el adecuado manejo de la información, incluida aquella referida a los datos personales de las personas desaparecidas y de sus familiares, a través de la creación de bases de datos centralizadas que reúnan, protejan y gestionen los datos con arreglo a las normas y disposiciones jurídicas nacionales e internacionales.
2. Alentar a los Estados Miembros a ratificar o adherirse a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; a implementarlas en su ordenamiento interno; a reconocer la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada; a compartir experiencias y buenas prácticas; a fortalecer la cooperación internacional, el intercambio de información; y apoyar la participación y la asistencia técnica de instituciones internacionales y nacionales con experiencia reconocida en la búsqueda de personas desaparecidas. Asimismo, invitar a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el CICR, facilitando su trabajo y acogiendo sus recomendaciones técnicas con miras a consolidar las medidas adoptadas por los Estados en el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas y de atención a sus familiares.
  3. Alentar a los Estados Miembros a que promuevan en el plano nacional la adopción de medidas respecto de las previsiones de la resolución AG/RES. 2134 (XXXV-O/05), “Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares” y de las resoluciones posteriores sobre este tema, aprobadas por esta Asamblea General y brinden información de forma periódica al respecto; encargándose a la CAJP que prevea en su agenda socializar dicha información antes del cuadragésimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización.

## II. RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA 47.<sup>a</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS EN 2017

### AG/RES. 2908 (XLVII-O/17) PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS<sup>8/9/10</sup>

(APROBADA EN LA TERCERA SESIÓN PLENARIA,  
CELEBRADA EL 21 DE JUNIO DE 2017)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO el “Informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General junio 2016-junio 2017” (AG/doc.5565/17 add. 1), en particular la sección que se refiere a las actividades de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP);

CONSIDERANDO que los programas, actividades y tareas establecidos en las resoluciones de competencia de la CAJP coadyuvan al cumplimiento de propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) consagrados en su Carta;

REAFIRMANDO las normas y principios del derecho internacional y de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como los derechos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos interamericanos vinculantes en la materia, y el importante rol que tienen los órganos del sistema interamericano de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas;

RECORDANDO las declaraciones AG/DEC. 71 (XLIII-O/13) y AG/DEC. 89 (XLVI-O/16), las resoluciones AG/RES. 2887 (XLVI-O/16) y AG/RES. 2888 (XLVI-O/16), así como todas las resoluciones anteriores aprobadas sobre este tema,

(...)

---

8 Guatemala reafirma que tiene el derecho soberano de aplicar su Constitución Política y sus leyes internas, tomando en cuenta sus prioridades y planes de desarrollo, y de forma compatible con los derechos humanos internacionales universalmente acordados.

9 La República Bolivariana de Venezuela no se acoge a ningún compromiso ni mandato establecido en la presente resolución, puesto que no participó en la negociación de la misma toda vez que se encuentra en el plazo del proceso de denuncia contemplado en el artículo 143 de la Carta de la OEA.

10 Trinidad y Tobago no está en capacidad de unirse al consenso sobre este documento dado que algunos fragmentos son contrarios a la legislación nacional. Trinidad y Tobago no deja de estar firmemente comprometida con la promoción y preservación del Estado de derecho, la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos los pueblos, según están consagrados en la Constitución de Trinidad y Tobago.



#### **iv. Protección de los refugiados y de los solicitantes de la condición de refugiado en las Américas<sup>11</sup>**

DESTACANDO que el proceso conmemorativo del trigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984 (Cartagena 30), realizado durante el año 2014, ha permitido identificar los nuevos retos y desafíos de protección internacional para los refugiados, las personas desplazadas y apátridas en las Américas, a través de una activa participación de los países de América Latina y el Caribe, en colaboración con organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil y otros actores sociales;

RESALTANDO la importancia de la Declaración de Brasil “Un marco de cooperación y solidaridad regional para fortalecer la protección internacional de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas en América Latina y el Caribe” y el Plan de Acción de Brasil: Una Hoja de Ruta Común para Fortalecer la Protección y Promover Soluciones Sostenibles para las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe dentro de un Marco de Cooperación y Solidaridad, adoptados el 3 de diciembre de 2014, como el nuevo marco estratégico para la protección de personas refugiadas, solicitantes de la condición de refugiado, desplazadas y apátridas;

RESALTANDO TAMBIÉN la importancia de los compromisos adoptados globalmente por los Estados en la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, incluida la participación en el proceso de desarrollo de un pacto mundial sobre refugiados, que concluirá en la reunión de alto nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el tema, en septiembre 2018, que deberá recoger las posiciones e intereses de la comunidad en materia de refugiados;

TOMANDO NOTA de los aportes de la opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N.º OC-21/14, del 19 de agosto de 2014, relacionada con el compromiso de los Estados de adoptar la normativa y los lineamientos que permitan garantizar los derechos de los niños y niñas refugiados en la región; y

CONSIDERANDO la convergencia del derecho internacional de los derechos humanos, del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional humanitario, y el rol trascendental de los Estados para prevenir situaciones de vulnerabilidad de derechos humanos que puedan causar futuros casos de personas desplazadas y refugiadas,

#### **RESUELVE:**

1. Exhortar a todos los Estados a que continúen defendiendo y respetando los principios internacionales de protección de las personas refugiadas y de solicitantes de la condición de refugiados, en particular el de la no devolución, así como promoviendo la responsabilidad compartida y la cooperación internacional entre los Estados Miembros<sup>12</sup>.
2. Reconocer y reafirmar la plena vigencia e importancia fundamental de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 como los principales instrumentos para la protección de las personas refugiadas, incluida la Declaración de Cartagena de 1984, según sea aplicable, y reafirmar el compromiso de los Estados Partes de dichos instrumentos de implementar plena y efectivamente las obligaciones contenidas en ellos, de conformidad con su objeto y fin.

11 Estados Unidos entiende que al reafirmarse documentos anteriores en esta resolución también se reafirman los mencionados en estos.

12 Para Colombia el concepto de responsabilidad compartida no implica obligaciones adicionales para los Estados de origen y este debe interpretarse a partir de los principios de solidaridad y cooperación internacional.

3. Exhortar a los países que adoptaron la Declaración de Brasil “Un marco de cooperación y solidaridad regional para fortalecer la protección internacional de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas en América Latina y el Caribe”, aprobada en Brasilia, el 3 de diciembre de 2014, como nuevo marco estratégico para responder a las necesidades de protección de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas, a que participen activamente en el proceso de evaluación trienal del Plan de Acción de Brasil, que pongan en marcha durante la próxima década sus programas temáticos implementados sobre la base de la solidaridad y la cooperación regionales y responsabilidad compartida, y que continúen propiciando el intercambio de buenas prácticas entre los países de América Latina y el Caribe, con el apoyo de la comunidad internacional y el ACNUR.
4. Invitar a los Estados a que se solidaricen con los países que reciben la mayor cantidad o que registren un aumento significativo en el número de personas refugiadas en la región, a través de medidas de reasentamiento, entre otras, como parte de una solución duradera.

**AG/RES. 2909 (XLVII-O/17)**  
**DERECHO INTERNACIONAL<sup>13</sup>**

**(APROBADA EN LA TERCERA SESIÓN PLENARIA,  
CELEBRADA EL 21 DE JUNIO DE 2017)**

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO el “Informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General junio 2016-junio 2017” (AG/doc.5565/17 add. 1), en particular la sección que se refiere a las actividades de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP); y

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 2852 (XLIV-O/14) y AG/RES. 2886 (XLVI-O/16), y todas las resoluciones anteriores aprobadas sobre este tema,

I. ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS

(...)

---

13 La República Bolivariana de Venezuela no se acoge a ningún compromiso ni mandato establecido en la presente resolución, puesto que no participó en la negociación de la misma toda vez que se encuentra en el plazo del proceso de denuncia contemplado en el artículo 143 de la Carta de la OEA.

### iii. Promoción de la Corte Penal Internacional <sup>14/15</sup>

REAFIRMANDO la responsabilidad primaria de los Estados de investigar y enjuiciar a los responsables de los crímenes más graves de trascendencia internacional, así como el carácter complementario de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional como instrumento eficaz para poner fin a la impunidad por estos crímenes y contribuir a consolidar una paz duradera;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN que veintinueve Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) han ratificado o se han adherido al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de los cuales cinco ratificaron las enmiendas al Estatuto sobre el crimen de agresión, y que dieciocho Estados Miembros han ratificado o se han adherido al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Corte;

RECONOCIENDO la importancia de la universalidad del Estatuto de Roma para el cumplimiento de los objetivos de la Corte Penal Internacional;

CONSCIENTE de la importancia que tiene la efectiva cooperación de los Estados, de las organizaciones internacionales y regionales, y de la sociedad civil para el funcionamiento efectivo de la Corte Penal Internacional, tal como lo reconoce el Estatuto de Roma; y destacando la reciente firma de los acuerdos entre la República Argentina y la Corte Penal Internacional sobre relocalización de testigos del 21 de noviembre de 2016 y sobre ejecución de sentencias del 18 de abril de 2017; y

DESTACANDO la importancia del “Intercambio de cartas para el establecimiento de un acuerdo de cooperación con la Corte Penal Internacional” firmado entre la Secretaría General de la OEA y la Corte Penal Internacional el 18 de abril de 2011, del acuerdo de cooperación suscrito entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional en abril de 2012 y del “Memorando de entendimiento entre la Corte Penal Internacional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos” suscrito el 15 de febrero de 2016,

#### RESUELVE:

1. Renovar el llamamiento a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la ratificación o adhesión, según sea el caso, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y de su Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades.
2. Recordar a los Estados Miembros que son parte de dichos instrumentos la importancia de la promoción de su universalidad y de continuar adoptando las medidas necesarias para lograr su íntegra y efectiva implementación y medidas para armonizar su legislación nacional, así como alentarlos a participar constructivamente en las discusiones acerca de la activación de la competencia de la Corte Penal Internacional sobre el crimen de agresión<sup>16</sup>.

14 Estados Unidos está resueltamente empeñado en promover el Estado de derecho y en apoyar todo esfuerzo para llevar ante la justicia a todos aquellos responsables de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio. Si bien Estados Unidos no es Parte del Estatuto de Roma, sí reconoce que, en las circunstancias adecuadas, la Corte Penal Internacional puede desempeñar un papel fundamental en el enjuiciamiento de quienes han cometido las peores atrocidades. Por lo que se refiere a las enmiendas al crimen de agresión aprobadas en la Conferencia de Revisión de Kampala, Estados Unidos toma nota de las diferencias entre el crimen de agresión y los crímenes definidos en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma. Estados Unidos tiene serias dudas sobre ciertas ambigüedades plasmadas en las enmiendas y considera que se requiere aclararlas antes de que se tome cualquier decisión para ponerlas en vigor. Estados Unidos entiende que cualquier apoyo que se brinde a la CPI será tomado de contribuciones para fondos específicos y no, del presupuesto regular de la OEA.

15 El Gobierno de Nicaragua expresa su profunda preocupación por la continuidad de las violaciones sistemáticas al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario que se producen a escala mundial. En el ámbito de nuestro ordenamiento jurídico interno, la legislación penal nicaragüense le otorga especial importancia a este tema, al tipificar estos delitos bajo el Título XXII de la Ley N.º 641 del 2007 del Código Penal, siendo la aplicación de estas normas competencia exclusiva del Poder Judicial nicaragüense. En lo relativo al llamado a los Estados de considerar la adhesión o ratificación al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional no puede acoger el presente texto de resolución y expresa su reserva sobre el mismo debido a que aún no existen las condiciones adecuadas para adherirse al presente Estatuto.

16 Las enmiendas al Estatuto de Roma, adoptadas en Kampala, se están analizando en Brasil, con miras a su eventual aprobación y ratificación.

3. Acoger con satisfacción la cooperación y asistencia brindadas hasta ahora a la Corte Penal Internacional por aquellos Estados Miembros que son parte del Estatuto de Roma, por aquellos Estados Miembros que no son parte, así como por las organizaciones internacionales y regionales, e instarlos a que continúen sus esfuerzos para asegurar la cooperación y asistencia con la Corte Penal Internacional en cumplimiento de las obligaciones internacionales aplicables, particularmente en lo que se refiere a la detención y entrega, la presentación de pruebas, la protección y el traslado de víctimas y testigos y la ejecución de las penas, a fin de evitar la impunidad de los responsables de haber cometido los crímenes sobre los cuales tiene competencia.
4. Expresar satisfacción por la cooperación entre la OEA y la Corte Penal Internacional en materia de derecho penal internacional, instar a la Secretaría General a que siga fortaleciendo esa cooperación y que conmemore en 2018 el vigésimo aniversario de la adopción del Estatuto de Roma, y solicitar al Consejo Permanente que celebre, antes del cuadragésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General, una sesión de trabajo que deberá incluir un segmento de diálogo de alto nivel entre los representantes permanentes de todos los Estados Miembros y en el que se discutan, entre otros asuntos, medidas que podrían fortalecer la cooperación con la Corte Penal Internacional. Se invitará a la Corte Penal Internacional, a organizaciones e instituciones internacionales y a la sociedad civil a que cooperen y participen en esta sesión de trabajo.

### **AG/RES. 2910 (XLVII-O/17) MIGRACIÓN EN LAS AMÉRICAS<sup>17/18</sup>**

**(APROBADA EN LA TERCERA SESIÓN PLENARIA,  
CELEBRADA EL 21 DE JUNIO DE 2017)**

LA ASAMBLEA GENERAL,

REAFIRMANDO que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclama que todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en dicha declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna;

DESTACANDO que la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

RECORDANDO que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país;

REAFIRMANDO que los principios y normas consagrados en estos instrumentos adquieren particular relevancia en el contexto de la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, incluidos los trabajadores migratorios y sus familias;

---

17 Estados Unidos subraya que a su entender ninguna de las disposiciones de esta resolución crea o afecta derechos ni obligaciones de los Estados según el derecho internacional. Estados Unidos se une al consenso sobre esta resolución en la medida en que las disposiciones que contienen sean congruentes con la legislación y las políticas estadounidenses y la autoridad del Gobierno federal. En la persecución de los importantes fines descritos en esta resolución, Estados Unidos también continuará adoptando medidas para garantizar la seguridad nacional, proteger la soberanía territorial y mantener la salud y la seguridad de su pueblo, lo que incluye el ejercicio de sus derechos y responsabilidades de prevenir la migración irregular y controlar sus fronteras, de manera acorde con las obligaciones internacionales.

18 La República Bolivariana de Venezuela no se acoge a ningún compromiso ni mandato establecido en la presente resolución, puesto que no participó en la negociación de la misma toda vez que se encuentra en el plazo del proceso de denuncia contemplado en el artículo 143 de la Carta de la OEA.

## TENIENDO EN CUENTA:

que mediante la adopción de la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, en septiembre de 2016, asumimos el compromiso de proteger la seguridad, la dignidad y los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual fuere su estatus migratorio en todo momento, y el compromiso de cooperar estrechamente para facilitar y garantizar la migración segura, ordenada y regular, incluidos el retorno y la readmisión, teniendo en cuenta la legislación nacional;

que en la misma Declaración de Nueva York nos comprometimos a iniciar un proceso de negociaciones intergubernamentales que culminará con la aprobación de un pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular en 2018; y considerando que para avanzar de manera efectiva en la construcción de este pacto mundial es necesario tener en cuenta los retos y oportunidades de la migración con un enfoque integral basado en la cooperación y sustentado en la solidaridad entre los países de origen, tránsito, destino y retorno;

los informes anuales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), así como sus informes temáticos sobre la materia, incluido el informe “Movilidad humana: Estándares interamericanos” y las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC-16/99 (1999), OC-18/03 (2003) y OC-21/14 (2014);

el Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes, incluyendo los Trabajadores Migratorios y sus Familias, aprobado mediante la resolución AG/RES. 2883 (XLVI-O/16);

las declaraciones adoptadas por el Consejo Permanente CP/DEC. 68 (2009/16), “Cooperación interamericana para atender los retos y oportunidades de la migración”, de fecha 15 de diciembre de 2016, y CP/DEC. 54 (1979/14), “Las niñas, niños y adolescentes centroamericanos migrantes no acompañados”, de fecha 23 de julio de 2014;

los informes del Sistema Continuo de Reportes sobre Migración Internacional en las Américas (SICREMI) y el informe sobre flujos de migrantes en situación migratoria irregular provenientes de África, Asia y el Caribe, documento CP/doc.5263/17 rev. 1 presentado al Consejo Permanente el 9 de marzo de 2017;

la invitación a un Foro de Alto Nivel sobre los Flujos de Migrantes en Situación Migratoria Irregular en las Américas que tendrá lugar en San José, Costa Rica, en el segundo semestre de 2017; y

la convocatoria a la Conferencia Mundial de los Pueblos “Por un mundo sin muros, hacia la ciudadanía universal” realizada por el Gobierno y las organizaciones sociales del Estado Plurinacional de Bolivia, para construir puentes de integración entre los pueblos, a celebrarse en Cochabamba, en junio de 2017<sup>19</sup>;

---

19 En relación con la mención a la Conferencia Mundial de los Pueblos “Por un mundo sin muros, hacia la ciudadanía universal”, los Gobiernos de Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos, Guatemala y el Perú hacen constar que se trata de una instancia no gubernamental, impulsada por el Estado Plurinacional de Bolivia y, por lo tanto, sus conclusiones no comportan referencia conceptual alguna para los trabajos de la Organización de Estados Americanos o de otros organismos y mecanismos internacionales ni efectos vinculantes sobre estos.

TENIENDO EN CUENTA TAMBIÉN los instrumentos internacionales y regionales relevantes, según corresponda, incluidos, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y la labor del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en el marco de las Naciones Unidas, así como los Protocolos Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, complementarios a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), la Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984) y la Declaración de Brasil y su Plan de Acción (2014);

#### RECONOCIENDO:

que la migración internacional es una realidad pluridimensional que incide sobremanera en el desarrollo de los países de origen, tránsito y destino y retorno y, reconociendo, en este contexto, que la migración internacional es una cuestión intersectorial que debe abordarse de forma coherente, amplia y equilibrada, integrando el desarrollo con la debida consideración a las dimensiones social, económica y ambiental, y el respeto de los derechos humanos; y

la importante contribución de las personas migrantes y la migración al crecimiento inclusivo y al desarrollo sostenible de los países de origen, tránsito y destino;

PREOCUPADA por la grave situación de vulnerabilidad en que se encuentran muchas de las personas migrantes y sus familias en el Hemisferio, lo cual da pie a que frecuentemente sean víctimas de delitos, malos tratos, racismo y xenofobia, así como de actos de discriminación que violan sus derechos humanos; y preocupada por el hecho de que las mujeres, niños, niñas y adolescentes migrantes son particularmente vulnerables a la violencia de género y otros tipos de explotación sexual y laboral;

RECONOCIENDO que la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes siguen constituyendo un gran desafío que requiere de una evaluación y respuesta internacional concertada a través de una cooperación multilateral efectiva entre los países de origen, tránsito, destino o retorno para su prevención, investigación, combate y erradicación, así como la atención a las víctimas;

ADVIRTIENDO que la creciente feminización de la migración, impulsada en gran medida por factores socioeconómicos, requiere una mayor atención hacia las cuestiones de género; y

RECONOCIENDO la importancia de promover acciones para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños, niñas y adolescentes acompañados y no acompañados, en el contexto de la migración internacional, así como de las personas migrantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad;

**RESUELVE:**

1. Exhortar a los Estados a que promuevan y protejan de manera más efectiva los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas migrantes, incluidos los trabajadores migratorios y miembros de sus familias, con especial énfasis en las mujeres y los niños, niñas y adolescentes migrantes, sin importar su estatus migratorio, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, cuando corresponda, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario.
2. Reafirmar que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de las personas migrantes.
3. Condenar enérgicamente las manifestaciones o actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra las personas migrantes, entre otras, aquellas relacionadas con el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la instrucción, los servicios de atención de la salud, los servicios sociales y los servicios destinados al uso público. A la luz de lo anterior, instar a los Estados a que apliquen y refuercen, según corresponda, las leyes y políticas vigentes para atender estas situaciones, en particular, para hacer responsables a quienes cometen actos de racismo o xenofobia.
4. Exhortar a los Estados Miembros a que eviten la adopción de leyes que discriminen a las personas migrantes o violen de alguna otra manera sus derechos humanos.
5. Reiterar que ningún Estado debe tratar como un delito en sí mismo el estatus migratorio de una persona ni propiciar, a raíz de la condición migratoria, la adopción de medidas de carácter penal o de efecto equivalente; e instar a que la detención administrativa de migrantes por su estatus migratorio debe ser una medida excepcional y de último recurso, siempre privilegiando alternativas a la detención, de conformidad con el derecho a la libertad y a la seguridad personal y que debe determinarse de manera individual con base en su necesidad, razonabilidad y proporcionalidad; así como reafirmar que el trato a los migrantes detenidos administrativamente y sus condiciones de detención deben ser dignos, sin efectos punitivos y que los Estados tienen la obligación de respetar en todo momento sus derechos humanos, incluidas las garantías del debido proceso<sup>20</sup>.
6. Condenar enérgicamente las violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes, entre las que se encuentran el uso excesivo de la fuerza, las detenciones arbitrarias, la separación arbitraria de familias, la desaparición forzada, la tortura, malos tratos en detención, incluidas la violencia sexual y las violaciones del derecho a la vida, incluso las ejecuciones extrajudiciales. En este sentido, exhortar a los Estados a que adopten, según corresponda, medidas concretas para: (i) prevenir estas violaciones, incluso en puertos o aeropuertos y en las fronteras y puntos de control de migración; (ii) capacitar, según se requiera y resulte apropiado, a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas; (iii) tratar a las personas migrantes con respeto y de conformidad con la ley; y (iv) asegurar, de conformidad con la legislación nacional y con cualquier obligación internacional aplicables, la investigación, el enjuiciamiento y, de ser el caso, la sanción a los responsables de tales violaciones, así como la reparación a las víctimas de estas últimas.

---

20 El Gobierno de las Bahamas apoya los principios y valores humanitarios para el desarrollo de normas de no criminalización y no penalización en el manejo de los migrantes irregulares y el derecho de subsistencia de los migrantes. Por otro lado, las limitaciones en sus capacidades constituyen un desafío perenne para los esfuerzos de las Bahamas para invertir en un sistema alternativo mejorado para el manejo de los migrantes irregulares. Sin embargo, las protecciones constitucionales y un Gobierno estable que fortalece el Estado de derecho y el debido proceso apoyan una cultura de políticas jurídicas para mejorar las protecciones de los derechos de los migrantes en las Bahamas. Las Bahamas son Parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 de la ONU y de su Protocolo de 1967 y disfrutan de una cooperación funcional con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para mejorar las políticas sobre el procesamiento de los migrantes.

7. Exhortar a los Estados Miembros a que tomen acciones conjuntas y coordinadas para combatir la delincuencia organizada transnacional y de otros grupos que se benefician de los delitos en contra de las personas migrantes, especialmente contra mujeres y niños, niñas y adolescentes migrantes; por las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas en flagrante violación de las leyes nacionales y del derecho internacional; por el alto nivel de impunidad del que gozan los traficantes, tratantes y sus cómplices, así como otros miembros de la delincuencia organizada transnacional; y, en este contexto, promover que los Estados realicen acciones concretas para combatir estas situaciones y brinden garantías procesales y acceso a la justicia a las personas migrantes que han sufrido abuso.
8. Alentar a los Estados que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales y adopten medidas más eficaces para combatir el tráfico ilícito de personas migrantes y la trata, incluida la servidumbre, servidumbre por deudas, esclavitud, explotación sexual o trabajo forzoso; teniendo en cuenta que dichos delitos ponen en peligro la vida de las personas migrantes o los exponen a sufrir daños; y solicitar a los Estados que intensifiquen la cooperación internacional para combatir estos delitos.
9. Exhortar a todos los Estados a que, de conformidad con la legislación nacional e instrumentos jurídicos internacionales e interamericanos aplicables de los que sean parte, hagan cumplir de manera efectiva la legislación laboral y actúen cuando se infrinja dicha legislación con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, entre otras, las relativas a la remuneración y las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo y al derecho a la libertad de asociación; y fomentar, según sea apropiado, la realización de campañas y programas que permitan que los trabajadores conozcan sus derechos fundamentales en el trabajo y las leyes laborales aplicables, así como los mecanismos que tienen para hacerlos valer, sin importar su condición migratoria.
10. Alentar a los Estados, según corresponda y de conformidad con su legislación nacional, a que promuevan condiciones que permitan realizar las transferencias de remesas de manera más económica, rápida y segura en los países de origen y receptores; recordando, asimismo, el compromiso asumido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de reducir a menos del 3% los costos de transacción de las remesas de los migrantes y eliminar los corredores de remesas con un costo superior al 5%.
11. Promover, según corresponda y de conformidad con su legislación nacional, la suscripción de acuerdos bilaterales o regionales en materia de beneficios de seguridad social de migrantes y sus familias, de manera que los aportes de seguridad social que se realicen en un Estado puedan reclamarse o transferirse al Estado en el que se encuentra radicado el trabajador migratorio.
12. Impulsar políticas y programas para promover el acceso a los servicios de salud para las personas migrantes, especialmente a aquellas en situación de vulnerabilidad.
13. Implementar las acciones y programas necesarios para mejorar el acceso efectivo y equitativo de todos los migrantes y sus familias, especialmente niños, niñas y adolescentes, a la educación, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y legal de cada Estado y el derecho internacional de los derechos humanos aplicable.
14. Reafirmar el derecho de toda persona de poder recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos, así como el de disponer de un procedimiento efectivo por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.
15. Reafirmar el deber de los Estados Partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, de cumplir dicha Convención, incluida la obligación de, cuando ocurra en su territorio la detención de nacionales extranjeros, informar a estos sobre su derecho a comunicarse con sus oficiales consulares de sus respectivos países de origen.



16. Acoger con beneplácito los programas de regularización de migrantes adoptados por algunos Estados, que permiten a las personas migrantes integrarse plenamente a los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto; y alentar a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas, incluidos aquellos relacionados con la migración laboral.
17. Exhortar a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y otros actores concernidos a que, en la definición, adecuación y ejecución de su legislación, políticas, prácticas e iniciativas, según sea el caso, relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos de las personas migrantes, fomenten y privilegien:
  - a) el diálogo constructivo entre todos los Estados, autoridades nacionales competentes y actores concernidos, incluida la sociedad civil y las personas migrantes;
  - b) la cooperación y coordinación internacional, regional y bilateral; y
  - c) el intercambio de buenas prácticas y experiencias en la materia.
18. Instar a los Estados Miembros a que consideren la firma y ratificación o adhesión, según sea el caso, de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y de todos los instrumentos jurídicos internacionales e interamericanos de derechos humanos relacionados; y alentar a los Estados Parte de tales instrumentos a que tomen las medidas necesarias para adecuar su marco jurídico a los compromisos contraídos en virtud de aquellos en beneficio de todas las personas migrantes, incluidos los trabajadores migratorios y sus familias, entre otros.
19. Exhortar a los Estados Miembros a que continúen cooperando con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y apoyando sus trabajos en materia de promoción y protección de los derechos de las personas migrantes, y que tengan en cuenta, según corresponda, los esfuerzos de otros organismos internacionales en favor de las personas migrantes, incluidos los trabajadores migratorios y sus familias, con miras a contribuir a mejorar su situación en el Hemisferio y, en particular, en lo que fuere apropiado, los esfuerzos de la Relatoría Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes de las Naciones Unidas y de la Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes de la OEA, así como los de la Organización Internacional para las Migraciones, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Comité sobre los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
20. Exhortar a los Estados Miembros a que hagan contribuciones a la negociación del pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular y, en este sentido, encomendar a la Secretaría General de la OEA que brinde su apoyo para que, a través de la Comisión de Asuntos Migratorios, y cuando corresponda, en coordinación con la Conferencia Regional sobre Migración y la Conferencia Suramericana sobre Migraciones, los Estados puedan hacer contribuciones hemisféricas a la construcción de dicho documento conforme al calendario establecido en la resolución sobre modalidades aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

### **III. OBSERVACIONES FINALES DE LA REUNIÓN UNIVERSAL DE COMISIONES NACIONALES DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO “FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN EN LOS CONFLICTOS ARMADOS A TRAVÉS DEL DERECHO Y LAS POLÍTICAS NACIONALES”, PRESENTADAS POR EL PROF. NICOLAS MICHEL, EXPERTO INDEPENDIENTE<sup>21</sup>**

Es un gran honor y un placer que me hayan invitado a presentar algunas observaciones finales personales para su consideración.

Durante estos tres días, se han presentado numerosas ideas. Sería imposible resumir toda la amplitud y profundidad de los debates y, en todo caso, mi presentación no tiene por objetivo presentar un resumen de estas ideas. Procuraré abordar una serie de observaciones seleccionadas y organizadas en grupos en forma de cinco mensajes clave.

#### **Mensaje clave 1**

##### ***El derecho tiene una importancia central***

- Convicción firme de la importancia del derecho y su implementación en toda sociedad.
- Se debe poner énfasis en la plena adecuación del DIH; sigue siendo una herramienta fundamental para proteger las vidas y la dignidad. La evolución de algunas formas de violencia no le resta importancia a este cuerpo normativo.
- Por lo tanto, es crucial crear las condiciones para el respeto del DIH en todas las circunstancias.
- El DIH no existe en un vacío. El derecho no es solo para expertos.
- Se debe recordar a los Estados la responsabilidad que les incumbe de implementar el DIH y adoptar políticas conducentes a su cumplimiento, tanto en tiempo de paz como durante un conflicto armado.

---

<sup>21</sup> Disponible en su versión original en inglés en: International Committee of the Red Cross, *Universal Meeting of National Committees and Similar Bodies on International Humanitarian Law: Enhancing Protection in Armed Conflict through Domestic Law and Policy*, Conference Overview, Ginebra, 2017.

## **Mensaje clave 2**

### ***(a) Debe propiciarse el establecimiento de comisiones nacionales de DIH, debido a la importancia de la función que desempeñan***

- El beneficio de tener un organismo interdisciplinario dedicado a tratar cuestiones relacionadas con el DIH y su implementación en el derecho y las políticas es ampliamente valorado.
- La labor de las comisiones nacionales de DIH es importante en diversas circunstancias, ya sea que un país esté en tiempo de paz o participe en un conflicto armado, que esté saliendo de un conflicto o aún se vea afectado por un conflicto histórico.
- La labor y la estructura de las comisiones nacionales de DIH son extraordinariamente diversas y reflejan las circunstancias de sus respectivos países.
- Los participantes han instado a sus pares a establecer comisiones de DIH u organismos afines en sus propios países, y varias partes han ofrecido apoyo a sus colegas en esta iniciativa.

### ***(b) La Reunión universal es esencial para apoyar el trabajo de las comisiones nacionales de DIH***

- Esta Reunión universal es un espacio para el intercambio de experiencias y buenas prácticas, así como para el desarrollo de redes de apoyo entre pares.
- Muchas comisiones nacionales consideraron que este foro de intercambio era muy útil y quisieron no solo continuar esta cooperación, sino también fortalecerla, incluso fuera de las reuniones formales universales o regionales.

## **Mensaje clave 3**

### ***Debe existir complementariedad entre la labor de las comisiones nacionales de DIH en los niveles nacional e internacional***

- Las comisiones nacionales de DIH tienen un papel que desempeñar para abordar la necesidad de implementación del derecho internacional en los sistemas nacionales (horizontal) y para apoyar iniciativas mundiales y regionales destinadas al desarrollo y fortalecimiento del DIH (vertical).
- Ejemplo: en 2014, el CICR y el Comité Intergubernamental para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (de los cuales la UNESCO es la Secretaría) enviaron una carta conjunta a todas las comisiones nacionales de DIH instando a que tomaran medidas para alentar la aplicación de la Convención de La Haya de 1954 y sus Protocolos.

### ***(a) Horizontal***

- Los debates han resaltado la importancia de que las comisiones nacionales de DIH se relacionen con la mayor cantidad posible de partes interesadas nacionales, y obtengan reconocimiento como el punto de contacto (y de referencia) sobre el DIH.
- El papel especial de apoyo que las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja pueden desempeñar a este respecto fue ampliamente reconocido.
- También se destacó la cooperación con los parlamentos y el compromiso con los sectores no gubernamentales, como los medios de comunicación y la academia.

- Las comisiones nacionales deben tener una condición formal, así como un mandato sólido pero flexible, que comprenda los derechos de ofrecer su asesoramiento experto de manera proactiva y de adaptarse a las necesidades humanitarias o imperantes. Estos requisitos fueron identificados como fundamentales por los participantes y, en mi opinión, son cruciales para la labor de las comisiones a nivel nacional.
- Se requiere un esfuerzo constante a este respecto, dados los cambios habituales en el personal, las políticas y las necesidades.
- Las ideas relacionadas con la complementariedad horizontal debatidas en la reunión abarcan:
  - el desarrollo de una comunidad de expertos en DIH a la que los organismos gubernamentales puedan acceder fácilmente, como una manera de abordar la “brecha de conocimiento” identificada por algunos participantes;
  - la elaboración de herramientas y recursos de difusión e implementación adaptados a las necesidades de otras partes nacionales con responsabilidades relativas al DIH; y
  - la creación de una red de instituciones académicas dedicadas al DIH.

#### **(b) Vertical**

- La labor de las comisiones nacionales de DIH debe ser compartida a nivel internacional, incluso a través de la Reunión universal, como parte de nuestro esfuerzo constante por perfeccionar la práctica de implementación del DIH.
- Los participantes también reconocieron que la comunicación y la cooperación entre las comisiones nacionales de DIH y las organizaciones intergubernamentales pueden ayudar de manera significativa a mejorar la implementación del DIH, y escuchamos ejemplos específicos de compromisos con la Organización de los Estados Americanos, la Liga de los Estados Árabes y la Comunidad de Estados Independientes.

#### **Mensaje clave 4**

##### ***La soberanía conlleva responsabilidad, y la responsabilidad comprende la rendición de cuentas***

- Los Estados tienen la obligación de implementar el DIH, a través de la implementación del derecho y las políticas que creen un ambiente conducente al respeto del DIH.
- El término “implementación” tiene una amplitud que abarca una diversidad de acciones posibles.
- Los organismos nacionales –como las comisiones nacionales y sus miembros– desempeñan un papel crucial en la implementación del DIH.
- La implementación es esencial para la rendición de cuentas.
- La rendición de cuentas es vital en todas sus formas, incluso como una manera de enfrentar el pasado, abordar las necesidades de las víctimas y crear una base para una paz sostenible.
- Si bien la rendición de cuentas no es tan solo la responsabilidad penal individual, vale la pena recordar que, en virtud del DIH, siempre ha existido una obligación de investigar y enjuiciar las presuntas violaciones, independientemente de la evolución de la justicia penal internacional del siglo pasado.

## **Mensaje clave 5**

### ***Las ideas y la pasión deben traducirse en acción para contribuir a un cambio positivo sobre el terreno***

- Debemos llevar a la práctica nuestros debates de esta reunión para abordar las angustiosas escenas que vemos en la televisión (hospitales bombardeados, civiles desplazados).
- No solo el conflicto armado tiene un impacto humanitario; otras situaciones de violencia también causan un inmenso sufrimiento.
- Las comisiones nacionales están en una buena posición para apoyar los esfuerzos de implementación que permitan fortalecer la protección en los conflictos armados.
- Entre las ideas elaboradas durante la reunión, se incluyen las siguientes:
  - *Sobre los bienes culturales*: las comisiones nacionales pueden actuar como foro de cooperación y coordinación entre los organismos nacionales e internacionales, que son esenciales para la protección de los bienes culturales en los conflictos armados.
  - *Sobre las PID*: los participantes debatieron acerca de la necesidad de que las comisiones nacionales participaran activamente en la formulación de marcos normativos y políticas nacionales, y que al procurar esa función se encontrarían en una posición ideal para propiciar que los Estados adopten medidas para mejorar la protección y asistencia de las PID y migrantes afectados por conflictos armados.
  - *Sobre la asistencia de salud*: formulación de marcos normativos para respaldar la provisión de servicios de salud imparciales en conflictos armados y otras emergencias. Propiciar la recopilación nacional de datos sobre la protección de la asistencia de salud.

## **IV. CONFERENCIA DE APERTURA DE LA REUNIÓN REGIONAL DE COMISIONES NACIONALES DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO PRONUNCIADA POR EL SR. DOMINIQUE LOYE, DIRECTOR ADJUNTO DE DERECHO INTERNACIONAL Y POLÍTICAS HUMANITARIAS DEL CICR**

### **El aporte de los Protocolos adicionales de 1977 a la regulación de los métodos y medios de guerra en los conflictos armados contemporáneos**

Distinguidos delegadas y delegados.

Señoras y señores:

Es un placer estar aquí con ustedes y grato ver el alto número de Estados representados que han acudido a esta reunión para debatir una serie de temas de actualidad relacionados con el derecho internacional humanitario. Son temas estrechamente relacionados con las preocupaciones del CICR acerca de la protección de la vida, la salud y la dignidad de un sinnúmero de niños, mujeres y hombres, cuya existencia se ve ensombrecida por la violencia que generan los conflictos armados.

Las operaciones del CICR llegan hoy a más de 40 millones de personas. Incluyen a más personas civiles que nunca antes en 154 años de historia de nuestra institución.

Muchos de los conflictos armados en la actualidad se caracterizan por el tremendo sufrimiento que causan a las personas civiles. Son víctimas de ataques directos o de ataques indiscriminados; de hostilidades conducidas en medio de zonas densamente pobladas; de tácticas de terror; padecen hambre y desplazamiento, a menudo como resultado de estrategias militares; se ven privados de acceso a servicios de salud, incluso como consecuencia de ataques contra hospitales y otras instalaciones de salud; enfrentan las consecuencias de la destrucción de infraestructuras básicas, como la luz y el agua; entre otros. A tales consecuencias se agrega el hecho de que los conflictos armados son cada vez más prolongados, sin que haya una solución política.

Frente a estas terribles realidades, uno podría pensar que habría que revisar muchas reglas del DIH; sin embargo, el CICR está convencido de que en general la comunidad internacional tiene a su disposición un marco legal y unas reglas bien desarrolladas, que si fuesen aplicadas y respetadas, disminuirían de manera drástica la destrucción de bienes civiles y el alto número de muertos y heridos civiles que se ve en muchos conflictos hoy en día.

Con miras a la temática de esta reunión, quisiera compartir con ustedes las siguientes reflexiones:

- 1) Realidades de los campos de batalla que llevaron al desarrollo de los Protocolos adicionales de 1977
- 2) Ejemplos específicos de nuevas reglas que fueron incluidas en estos Protocolos
- 3) Convención de 1997 sobre la prohibición de las minas antipersonal: ejemplo de un DIH que responde a preocupaciones contemporáneas y de manera eficaz
- 4) Retos y desafíos del DIH en adelante

Como sabemos, los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 fueron una necesaria respuesta a los horrores que

una gran parte del mundo había vivido durante la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, en los años 50 y 60 las características de los conflictos armados evolucionaron de manera diferente. Eran cada vez más numerosas las guerras de liberación nacional. También, incrementaron los conflictos armados no internacionales. Ambos se caracterizaban por una asimetría entre las partes en conflicto. Guerrillas se enfrentaban contra ejércitos de Estados típicamente mejor equipados, con efectivos más numerosos y dotados con armas más poderosas. Una consecuencia de ello fue que los guerrilleros evitaban confrontaciones abiertas en el campo de batalla. Operaban más bien desde pueblos o ciudades, mezclándose con la población civil. Los civiles se encontraban cada vez más expuestos a sufrir las consecuencias de las hostilidades. Frente a esas nuevas realidades de los conflictos armados, las normas jurídicas en vigor no ofrecían una protección suficiente para los civiles. Era necesario desarrollar y reforzar el DIH.

También, iban evolucionando los métodos y medios de guerra. Hubo desarrollos importantes en las tecnologías de nuevas armas, empujados por una carrera de armamento en el marco de la Guerra Fría. Por ejemplo, con misiles lanzados desde aviones o submarinos o misiles intercontinentales, era posible atacar un blanco desde largas distancias. El campo de batalla se encontraba cada vez más extendido.

En este contexto, el derecho internacional humanitario contaba con solo pocas normas específicas para regir los métodos y medios de guerra. El CICR presenciaba a través de su labor en los conflictos armados alrededor del mundo el costo humano de ello. Era entonces cada vez más urgente reafirmar, clarificar y desarrollar el derecho para poder responder a las necesidades humanitarias provocadas por esas nuevas realidades. En 1968, la Asamblea General de la ONU compartió la posición del CICR al enfatizar la necesidad de incrementar la protección de las víctimas de los conflictos armados, a través de un reexamen del derecho vigente, incluso mediante nuevos tratados de derecho internacional humanitario y la limitación y prohibición de ciertos métodos y medios de guerra. Los Estados eventualmente adoptaron los dos Protocolos adicionales en 1977 para responder a estas preocupaciones humanitarias que resultaron de los cambios en la manera en que se conducía la guerra.

Hoy, los dos Protocolos adicionales son unos de los tratados con mayor participación. El Protocolo I cuenta con 174 Estados Partes; el II, con 168. En el continente americano, 34 Estados son Partes en el Protocolo adicional I; 33, en el Protocolo adicional II.

Para el CICR un objetivo importante por lograr durante la conferencia diplomática en la que se negociaron los Protocolos consistió en la codificación y el desarrollo progresivo de las reglas esenciales sobre la conducción de las hostilidades. En gran parte, dichas reglas no habían conocido ninguna actualización mayor desde 1907 cuando fueron adoptadas, en particular, la Convención IV de La Haya relativa a las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre, con su reglamento anexo.

En el Protocolo adicional I, se articularon toda una serie de normas que son esenciales para proteger a la población civil de los efectos de las hostilidades. Por ejemplo, la prohibición de atacar a civiles y objetos civiles, acompañada por definiciones de las nociones que permiten acatarla. Se trata de nociones claves para la aplicación del derecho internacional humanitario, como son las de “combatiente”, “fuerzas armadas”, “objetivos militares”, “civiles”, “bienes de carácter civil”. El Protocolo también formula principios que son esenciales para guiar ataques, incluso los principios de distinción, de proporcionalidad y de tomar precauciones. Todos ellos se aplican diariamente en los conflictos armados que hay en varias partes del mundo hoy en día.

El Protocolo adicional II, por su lado, fue el primer tratado aplicable exclusivamente a la protección de las personas afectadas por conflictos armados no internacionales. Desarrolló con más detalle el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y extendió normas básicas del derecho internacional humanitario a este tipo de conflictos armados.

En este sentido, el Protocolo adicional II fortalece las garantías fundamentales de las personas que no, o ya no, participan directamente en las hostilidades; prohíbe expresamente lanzar ataques contra civiles; regula movimientos forzados de civiles; y establece una protección para cualquier personal médico y sus unidades y transportes, civiles o militares.

Cabe destacar, además, que los dos Protocolos han tenido un impacto considerable en la formación del derecho internacional humanitario consuetudinario. Eso se debe en parte a la amplia participación de los Estados en las negociaciones de los Protocolos y su adopción en gran medida por consenso. Solo 14 artículos de un total de 150 relativos al fondo requirieron un voto.

Si bien el derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados internacionales sigue estando más desarrollado que el derecho que rige los conflictos armados no internacionales, es interesante notar que de un total de 161 normas que el CICR identifica como reflejo de la costumbre internacional, 149 son aplicables tanto a los conflictos armados internacionales como a los conflictos armados no internacionales.

Es un ejemplo que ilustra también los desarrollos significativos que han ocurrido en el derecho internacional humanitario en los 40 años desde la adopción de los dos Protocolos adicionales. Son 40 años de práctica, y ya casi 70 en el caso de los Convenios de Ginebra. Hasta nuestros días, los textos principales para la interpretación autoritativa y la aplicación de los Convenios y sus Protocolos han sido los comentarios de 1952 y 1960, para los primeros, y los comentarios de 1986 a 1987, para los segundos. Si bien mantienen su relevancia, no toman en cuenta ni los desarrollos en el derecho ni su aplicación en la práctica de los conflictos armados. Eso motivó al CICR a embarcarse en un proyecto para poner dichos comentarios al día para que reflejen adecuadamente la práctica y la interpretación jurídica contemporáneas. Hasta el momento se han publicado los nuevos comentarios del primer y del segundo Convenio de Ginebra.

Señoras y señores, la adopción de los dos Protocolos adicionales hace 40 años fue un evento seminal para la protección de las víctimas de la guerra. Los Protocolos han sentado las bases e inspirado el desarrollo de numerosos tratados más recientes relativos a las armas. Al respecto, es significativo que fue durante las negociaciones del artículo 35 del Protocolo adicional I que los Estados decidieron convocar una conferencia especial sobre armas convencionales en el marco de las Naciones Unidas. El artículo 35 establece que el derecho de seleccionar métodos y medios de guerra no es ilimitado.

De dicha conferencia especial surgió en 1980 la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales con sus protocolos que prohíben o restringen el uso de varias armas consideradas como particularmente crueles.

Ejemplos de otros tratados cuyas raíces se pueden trazar hasta los Protocolos adicionales —y que tendremos ocasión en los próximos dos días de examinar más en detalle— incluyen la Convención de 1997 relativa a la prohibición de las minas antipersonal o la Convención de 2008 con la cual se prohíben las municiones en racimo. En su conjunto, tales tratados han hecho una contribución enorme a la protección de las personas en los conflictos armados. Inciden muy directamente en evitar o limitar el sufrimiento causado no ya a miles, sino a millones, de personas año tras año. Esto sucede cuando son aplicados como debe de ser por los Estados Partes y las partes en conflicto.

El aporte de los Protocolos adicionales no se ha limitado a la regulación de los métodos y medios de guerra. Fueron más allá al incluir disposiciones que establecen una responsabilidad penal por violaciones de dichas reglas. El Protocolo adicional I ha extendido considerablemente la lista de infracciones graves al derecho internacional humanitario previstas por los cuatro Convenios de Ginebra de 1949. Incluso ha precisado que tales infracciones constituyen crímenes de guerra.



Otra innovación del Protocolo adicional I consistió en prever el establecimiento de una Comisión Internacional de Encuesta, encargada de velar por la aplicación y el respeto del derecho internacional humanitario. La Comisión fue establecida en 1991. Hasta la fecha, 76 Estados han reconocido su competencia, 13 de ellos, Estados americanos. Permítanme hacer un llamado aquí a todos los Estados presentes que no lo hubieran hecho, a que consideren hacer la declaración prevista por el Artículo 90 del Protocolo adicional I para reconocer la competencia de esta comisión.

Por su parte, el Protocolo adicional II ha sido instrumental para una creciente regulación de los conflictos armados no internacionales. En materia penal, por ejemplo, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha considerado que las violaciones de este Protocolo están implícitamente sujetas a responsabilidad penal, a pesar de que el Protocolo adicional II no lo prevé explícitamente, contrariamente a los Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo adicional I. En el Estatuto para el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, se reconoció tal responsabilidad de manera explícita. Igual que en la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia. Y luego en el Estatuto de Roma de 1998 de la Corte Penal Internacional.

Ahora bien, se comenta mucho sobre la discrepancia que parece existir entre las normas del derecho internacional humanitario y el comportamiento de las partes en los conflictos armados. Escuchamos a diario de los horrores indescriptibles y las tragedias asombrosas que suceden en estos. Escuchamos menos de la diferencia que dicho derecho hace cuando se respetan sus normas y principios.

Eso es una realidad también. Y tal vez es allá donde se puede apreciar la contribución de los Protocolos adicionales a la protección de las personas. Es decir, como herramientas sumamente pragmáticas que no hacen la guerra menos dramática, pero que pueden aliviar considerablemente el sufrimiento que inevitablemente esta genera.

Un ejemplo de ello es la amnistía contemplada en el párrafo 5 del artículo 6 del Protocolo adicional II, el cual prevé que “[a] la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado”. La aplicación de tal amnistía —que excluye a personas que hayan cometido violaciones del derecho internacional humanitario— puede incluso constituir un fuerte incentivo para acatar el derecho.

Otro ejemplo es la integración de normas fundamentales del derecho internacional humanitario en manuales militares que rigen los procesos de identificar y atacar a objetivos militares. Así son numerosos los manuales que prevén la obligación de abstenerse de atacar objetivos militares si cabe suponer que las víctimas civiles o los daños causados a objetos civiles incidentalmente serán excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista. Este principio de proporcionalidad está previsto explícitamente en manuales militares de muchos Estados.

En el mismo sentido, la aplicación de las normas sobre acciones de asistencia humanitaria contenidas en los Protocolos Adicionales ha permitido que el CICR pueda apoyar a lo largo de un año a más de 50.000 pacientes heridos por armas, así como a alrededor de 150 puestos de primeros auxilios cerca de zonas de combate.

Un logro particular constituye la prohibición y eliminación de las minas antipersonal desde la adopción en 1997 de la Convención de Ottawa, cuyo vigésimo aniversario se cumple en este año. El tratado cuenta con 162 Estados Partes, 33 de ellos, Estados americanos. Fue concebido hace veinte años con un enfoque explícitamente humanitario, y no de desarme, para responder al tremendo costo humano causado por las minas antipersonal. La respuesta fue una clara y comprehensiva prohibición de tales minas.

Hasta hoy en día se ha logrado reducir dramáticamente el número de personas víctimas de minas antipersonal. Casi todas las minas antipersonal almacenadas por Estados Partes en la Convención han sido destruidas, se estima más de 51 millones de minas. Amplias zonas, previamente contaminadas por minas antipersonal, fueron limpiadas.

En América Latina, muchos países eran afectados por minas antipersonal, Costa Rica, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Perú, entre otros. La mayoría de ellos ha logrado limpiar sus tierras. Se ha podido responder a las necesidades de las víctimas de minas gracias a esfuerzos conjuntos. El uso de minas antipersonal, tan común hace veinte años todavía, se ha convertido en un estigma. Dicho esto, todavía falta para alcanzar el objetivo de un mundo libre de minas antipersonal, tal como está contemplado por la misma Convención.

Las minas antipersonal siguen siendo utilizadas en algunos conflictos armados hoy en día; siguen contaminando incluso territorios donde no hay conflicto armado; siguen matando y lesionando a miles de personas cada año y se ha observado últimamente un aumento preocupante en el número de víctimas; muchos sobrevivientes quedan sin respuestas adecuadas a sus necesidades.

Se requieren todavía bastantes esfuerzos, con determinación y perseverancia, para lograr un mundo libre de minas hasta el 2025, como lo ha propuesto la tercera Conferencia de Examen de la Convención en Maputo en 2014.

Por un lado, conviene fortalecer la prohibición del empleo de las minas antipersonal. Debe ser bien claro que dicho empleo por cualquier actor es inaceptable, sea este un Estado o un actor no estatal. Además, hay que bregar para que los Estados que todavía no son Partes en la Convención se hagan Partes.

Por otro lado, se requieren esfuerzos para avanzar más rápidamente con la remoción de minas antipersonal en áreas contaminadas. Resulta imprescindible para evitar más extensiones de plazos más allá del 2025.

Además, hay que poner mayor atención en las necesidades de los sobrevivientes, incluso en cuanto a su integración en sus comunidades. Implica proveer que los servicios que los asisten cuenten con recursos adecuados para cumplir su labor a largo plazo, entre otros.

Señoras y señores, a pesar de los éxitos de los Protocolos adicionales y otros tratados, como la Convención de Ottawa, no es raro escuchar comentarios críticos contra los Protocolos adicionales y contra la capacidad del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil en tiempo de guerra. Parecen destacar tres críticas. La primera afirma que el derecho no está adecuado a la naturaleza de los conflictos armados contemporáneos. La segunda señala que el derecho no aplica en el contexto de la lucha contra el terrorismo. La tercera alega que el derecho impone obligaciones simétricas, mientras que en realidad muchos conflictos armados son asimétricos.

Vistas de más cerca, tales críticas se refieren a realidades que raramente son nuevas. Los desafíos presentados por conflictos armados asimétricos, por actos de terrorismo o por el desarrollo de nuevas tecnologías fueron lo que precisamente impulsó la negociación de los dos Protocolos adicionales en 1977. No es tanto la novedad de los contextos, sino más bien cierta falta de voluntad política de aplicar reglas que se han comprobado durante 40 años como adecuadas para responder a necesidades humanitarias causadas por los conflictos armados de hoy. También se ha comprobado que el no respetar estas reglas conduce fácilmente a excesos de todo tipo, que alimentan ciclos de violencia difíciles de parar.

El verdadero reto del derecho internacional humanitario tiene que ver mucho más con la implementación de las normas vigentes que con su relevancia o con la creación de nuevas. Si se logra respetar escrupulosamente el derecho internacional humanitario en vigor —lo que por mucho es una cuestión de voluntad política— serían significativamente menos las consecuencias humanitarias que se observan en los conflictos armados alrededor del mundo. Un aspecto clave en este sentido es la introducción de un régimen de sanciones penales para violaciones del DIH y, en particular, con respecto a la represión de los crímenes de guerra previstos por los cuatro Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional I.

Señoras y señores, constatar que el actual derecho internacional humanitario responde adecuadamente, en esencia, a los retos planteados por los conflictos armados modernos no excluye ni niega que se pueden presentar áreas que sí requieren esclarecimiento y desarrollo.

Fue claramente el caso con la adopción de nuevos tratados, por ejemplo, para prohibir las minas antipersonal y las municiones en racimo. Es otra vez el caso con los esfuerzos actuales para prohibir las armas nucleares. La prohibición y eliminación de las armas nucleares es un imperativo humanitario. Existe amplia evidencia de los efectos indiscriminados y del sufrimiento indescriptible que conllevan estas armas. Dejan dudas significativas sobre su compatibilidad con el derecho internacional humanitario. Las consecuencias humanitarias catastróficas de las armas nucleares han sido reconocidas por la mayoría de los Estados como factor determinante en los esfuerzos hacia un desarme nuclear. Esto incluye los esfuerzos actualmente en curso en el marco de las Naciones Unidas para adoptar un tratado que prohíbe dichas armas.

Quisiera aquí reiterar el llamado del CICR a los Estados que ustedes representan para trabajar con urgencia y determinación en la adopción de una prohibición de las armas nucleares que sea clara y no ambigua y que esté basada en el derecho internacional humanitario vigente.

Otro ámbito que requiere clarificación tiene que ver con la disparidad entre el derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados internacionales y el derecho aplicable en los conflictos armados no internacionales. Por ejemplo, en materia de privación de libertad de personas en relación con un conflicto armado, la última Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja adoptó una resolución que invita a los Estados a encaminar, de manera colaborativa y no política, trabajos para fortalecer el derecho en este ámbito, posiblemente mediante un documento no vinculante, pero aplicable en la práctica. Otro ejemplo es el proceso facilitado por el CICR y Suiza para fortalecer el respeto del derecho internacional humanitario. Dentro de este proceso intergubernamental, los Estados están examinando la posibilidad de establecer un foro, que reúna regularmente a los Estados para discutir la aplicación del derecho internacional humanitario. También, están examinando cómo la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y los foros regionales pueden ser utilizados de mejor manera para fortalecer la aplicación y el respeto de dicho derecho.

Al respecto, quisiera subrayar el papel importante de todos ustedes aquí presentes. Para llevar el proceso adelante y lograr un entendimiento común, resulta imprescindible que cada uno de sus Estados participe de manera activa en las consultaciones actualmente en curso.

Señoras y señores, en conclusión, no cabe duda, los dos Protocolos adicionales forman, junto con los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, la base del derecho internacional humanitario contemporáneo y, con ello, la base de la protección de las personas en los conflictos armados en el mundo contemporáneo. Contrariamente a los Convenios de Ginebra, sin embargo, no cuentan con una participación universal. Todavía no todos los Estados son Partes en ellos.




En este cuadragésimo aniversario de su adopción, quisiera aprovechar este espacio para hacer un llamado en nombre del CICR a todos los Estados no Partes en uno o los dos Protocolos adicionales, a hacerse Parte, sin tardar más. Sería una gran contribución para mejorar la protección de las personas afectadas por los conflictos armados en el mundo.

Tendremos hoy y mañana una gran oportunidad para reflexionar conjuntamente sobre cómo incidir en dicha protección desde la labor de cada uno de ustedes y, en particular, de los representantes de las comisiones nacionales de DIH. Invito a cada uno de ustedes a aprovechar este espacio para participar activamente en intercambiar experiencias y compartir ideas sobre las diferentes temáticas propuestas en la agenda. Al respecto, resultaría particularmente constructivo pensar en soluciones prácticas a los retos que las comisiones pueden encontrar en su importante labor como órganos especializados, encargados de facilitar la adopción de medidas nacionales para cumplir con las obligaciones que dimanaban del DIH.

Muchas gracias.

## MISIÓN

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia. El CICR se esfuerza asimismo en prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales. Fundado en 1863, el CICR dio origen a los Convenios de Ginebra y al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuyas actividades internacionales en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia dirige y coordina.

 [facebook.com/icrcspanol](https://facebook.com/icrcspanol)  
 [twitter.com/cicr\\_es](https://twitter.com/cicr_es)  
 [instagram.com/cicr\\_americas](https://instagram.com/cicr_americas)



**CICR**

**Delegación Regional para México y América Central**  
Ciudad de México  
T + 52 55 2581 2110  
[mex\\_mexico@icrc.org](mailto:mex_mexico@icrc.org)  
[www.icrc.org](http://www.icrc.org)  
© CICR, noviembre de 2018